SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes.... 2 escudos 100 milésimas. PROVINCIAS, IN-CLUSAS LAS IS-Por tres meses. 6 LAS BALEARES | Por seis meses.. 12 Y CANARIAS... Por un año.... Por un mes.... Por tres meses.. 7 escudos 200 milésimas.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y AA. RR. continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Direccion de matriculas.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (O. D. G.) de la carta de V. E., núm. 1.498, de 5 de Setiembre de 1864, en la que con motivo de la consulta promovida por el Comandante del tercio naval de Vigo relativa á si la Real órden de 31 de Agosto de 1864, por la que se concede á los matriculados licencia por cuatro años para navegar, deroga las de 21 de Noviembre de 1859 y 20 de Julio de 1860 que los autorizan por dos á los que las solicitan para pasar á la isla de Cuba, prévia la instruccion del expediente de garantía que las mismas previenen, participa haber dispuesto se conceda á estos últimos el plazo de los cuatro años otorgados á los primeros que con arreglo á lo dispuesto en la expresada Real órden de 31 de Agosto de 1864 les corresponda: enterada S. M., atendiendo á que la profesion marinera reclama la ausencia para navegar en todos los mares, y que por otra parte los adelantos de la época aconsejan el desarrollo del trabajo y bienestar para evitar la emigracion y estimular el amor patrio, solícita siempre en proporcionar al hombre de mar cuantas ventajas individuales sean posibles sin producir dificultades para el servicio, y convencida de los perjuicios que ocasiona al matriculado en particular y al comercio en general la indeclinable obligacion á que aquellos están sujetos de presentarse en su matrícula para renovar ó prorogar las licencias al terminar los respectivos plazos á que ellas se contraen, viéndose por tal causa en la necesidad de abandonar el buque de su destino y de emplear el fruto de su trabajo en trasladarse á su matrícula para cumplir la referida prescripcion, cuando quizás no le toque concurrir al servicio, caso el más esencial en prevision del cual ha imperado hasta ahora aquella prevencion, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo opinado por la Junta consultiva de la Armada, para conciliar las consideraciones expuestas con la posible garantía de que el matriculado cumpla el compromiso contraido, ha tenido á bien resolver:

4.º Que todos los matriculados podrán trasladarse sin especial licencia del pueblo de su domicilio á otro á objetos de su conveniencia ó particular interés por 30 dias, siempre que vayan provistos de la cédula de inscripcion, excepto cuando se hallen en situacion de retén, sobre la cual se han consignado las respectivas reglas en Real órden de 31 de Agosto de 1864. Que si la ausencia hubiese de exceder del término indicado, deberán precisamente obtener permiso escrito y autorizado del Comandante de la provincia, que lo concederá en vista de la peticion del interesado, ó del Ayudante del distrito, no habiendo motivo justo que lo embarace, hasta el término de un año á los que no tengan campaña, y hasta el de cuatro á los que la hubieren ejecutado, estampando nota en la cédula del tiempo por que se les otorga la licencia firmada por dicho Jefe.

2.º Que los dos años de licencia que por Real órden de 20 de Julio de 4860 se conceden bajo fianza solo á los matriculados que hayan devengado su primera campaña para ausentarse á las provincias de Ultramar, se amplíe á cuatro años, en justa analogía con la que se concede para navegar á los indivíduos que llenen el requisito de campaña; pudiéndose renovar las licencias á que este artículo se contrae, en los términos marcados en el siguiente, siempre que los interesados renueven tambien la fianza por el

tiempo correspondiente. 3.º Que la regla ó precepto segundo de la citada Real orden de 31 de Agosto de 1864 se entienda modificada en los términos siguientes: «Al finalizar los respectivos plazos de las licencias para navegar, podrán los interesados solicitar el prorogarlas ó renovarlas, presentándose al efecto en sus matrículas ó á los Jefes de las provincias marítimas en que se encuentren, los cuales no la concederán sin la prévia y oportuna consulta de estos á los de aquellas á que los mismos interesados pertenezcan, acerca de la renovacion ó tiempo prorogable para el completo conocimiento de la posibilidad de otorgarla por no impedirlo proximidad de turno ú otras causas igualmente legales, comunicándose entre sí dichos Jefes con la actividad que el caso reclame, las debidas y correspondientes noticias para las oportunas anotaciones y formalidades prescritas.

4.° Que como se preceptúa en la misma Real órden, todo matriculado que hubiese satisfecho la totalidad del servicio á que esté obligado en los términos establecidos ó que se establezcan, prévia licencia de la autoridad de su matrícula y con solo cumplir lo prevenido en la propia disposicion, podrá ausentarse de ella sin limitacion de tiempo.

Y por último, es la voluntad de S. M. que se circule en la Armada esta determinacion para la debida publicidad y efectos consiguientes.

Todo lo que de Real órden digo á V. E. á los propios fines y como resultado de su mencionada carta. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaráuz 13 de Agosto de 1865.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general del departamento de Marina de

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

MINISTERIO.

17 Agosto. Ascendiendo á Guardias marinas de primera clase á los de segunda D. Arsenio de Preudes y Preudes, D. Daniel Lopez y Carballo, D. Alejandro Bouyon y Rubio, D. Melchor Gaston y Gaston, D. Manuel Lucio Villegas y Albino, D. Pedro Guarro y Gonzalez y D. Vicente Mestre y Amábile.

19 id. Concediendo la pension de 4 escudos 200 milésimas monsulas á Luisa Montara y Diaz, como bijo de

simas mensuales á Luisa Montero y Diaz, como hija de Pablo, calafate que fué de los arsenales de Ferrol.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Ayuntamiento y vecinos de la villa de Castillo de Bayuela, provincia de Toledo, y en su nombre el Li-cenciado D. Luis Montoto y Cobian, demandante, y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, demandada; sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 12 de Diciembre de 1861 relativa á la excepcion solicitada por los interesados en la venta de la dehesa denominada Balsamaña:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 26 de Agosto de 1855 el vecindario del Castillo de Bayuela acudió al Ayuntamiento solicitando que se pusiera de acuerdo con las Autoridades superiores para que se excluyera del estado de bienes desamortizables de la villa la dehesa de Balsamana, en el concepto de que no solo era de aprovecha-miento comun, sino de los vecinos y sus sucesores en pleno dominio:

Que la Corporacion municipal informó que en 1857 fueron declaradas realengas 957 fanegas de tierra en Balsamaña y Valdeladilla, que hasta entónces se habian aprovechado en comun, y en 1858 se remataron en Andrés Fernandez, vecino y Alcalde del pueblo, habiéndosele otorgado la correspondiente escritura en 6 de Abril del mismo año por el comisionado Real delegado al efecto, en que se le trasmitia del place descripio de estes terrenos; que en 1859 Fer el pleno dominio de estos terrenos; que en 1859 Fernandez traspasó la propiedad de ellos á los vecinos de Castillo de Bayuela y á los de Garciotún, habien-do sodido esta pueblo á aquel todo su depado y concluyó manifestando que ni la índole de las fincas ni las sagradas atenciones que se llenaban con sus productos debian confundirse con los objetos á que se destinaban las que poseian las manos muertas:

Que la Diputacion provincial expresó que no figuraba en las cuentas municipales producto alguno de la dehesa de Balsamaña, ni pagaba contingente á la Hacienda :

Que oido el parecer del Fiscal, la Junta provincial de Ventas, en sesion de 29 de Agosto de 1859, estimó que se procediera á la enajenacion de la finca, sin perjuicio de que se elevase la correspondiente consulta á la Superioridad:

Que remitido el expediente á la Junta Superior de Ventas esta acordó en 29 de Octubre del referido año, que no procedia la excepcion en el concepto en

Que en 31 de Enero de 1861 los interesados recurrieron al Ministerio de Hacienda, con la solicitud de que se declarase que la citada dehesa era de propiedad de los vecinos, recayendo en su virtud la

Real orden de 12 de Diciembre de 1861.

Vista la demanda que el Ayuntamiento y vecinos de la mencionada villa presentaron ante el Consejo de Estado en 9 de Febrero de 1862, ampliada en su nombre por el Licenciado D. Luis Montoto y Cobian, con la pretension de que se deje sin efecto la citada Real órden, y se declare que la dehesa de que se trata corresponde exclusivamente á los vecinos, exceptuándola en tal concepto de la venta, segun lo exigen los títulos de propiedad:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real órden reclamada:

Considerando que la demanda del Ayuntamiento y vecinos del Castillo de Bayuela tiene por objeto que se decida una cuestion de propiedad respecto de la dehesa titulada de Balsamaña, declarando que cor-responde exclusivamente por aquel título á los vecinos, lo cual no es de la competencia de la jurisdiccion

contencioso-administrativa: Considerando que la Real órden de 12 de Diciembre de 1861, cuya revocacion se pide en la demanda, al decidir que la dehesa de Balsamaña se considerase exceptuada de la enajenacion como comun de los vecinos, no declaró ni pudo declarar nada respecto de la propiedad, ni de los títulos con que se reclama, ni puede ser por lo mismo un obstáculo para que decidida esa cuestion en la forma y por el Tribunal competente, surta los efectos legales consiguientes;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Francisco Gonzalez, D. Antero de Echarri, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Pedro Egaña, D. Tomás Retortillo y D. Francisco Donoso Cortés,

Vengo en confirmar la Real órden reclamada sin perjuició de que el Ayuntamiento y vecinos de Bayuela usen de su derecho respecto de la cuestion de propiedad de la dehesa de Balsamaña donde y segun corresponda.

Dado en Aranjuez á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.» Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceтa. De que certi-

Madrid 1.º de Junio de 1855.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apolación, entre partes, de la una el Dr. D. Fernando de Madrazo, a nombre de D. Frau-cisco de la Cantolla, vecino de Riotuerto, apelante. y de la otra el Licenciado D. Fidel García Lomas, representando á D. Juan de Vega y consortes, apelados, sobre variacion del curso de las aguas de la fuente de la Helguera, interceptacion de dos servidumbres públicas y usurpacion de un terreno de la pertenencia del comun de vecinos:

Visto el expediente gubernativo del que resulta: Que el Secretario del Ayuntamiento de Riotuerto dió cuenta á la municipalidad en sesion celebrada en 8 de Febrero de 1862, de una exposicion de varios vecinos del pueblo, en que denunciaban el cerra-miento de una finca de Cantolla, en el sitio de la Helguera, fundándose:

4.º En que con la obra impedia el aprovechamiento del agua de la fuente que servia de abreva-dero á los ganados y de lavadero á los habitantes de

aquel barrio. 2.º En que obstruia una servidumbre pública, de que constantemente habian hecho uso, quedándoles tan solo una carretera inmediata, tan estrecha que los ganados se maltratatan al subir y al bajar por la misma, y

3.º En que Cantolla se apropiaba tres carros de terreno pertenecientes al pairimonio municipal, por lo que concluian pidiendo que se suspendiera la ejecucion del mencionado cerramiento, sin perjuicio de mandar demolerle en su dia siempre que resultaran ciertos los hechos expuestos, y en su consecuencia la I der de los mismos, expresando que las servidum-

corporacion acordó la suspension, si bien fijando cierto término á Cantolla para que acreditase su de-

Que en sesion de 19 del mismo mes y año, exhibió Cantolla un documento privado en el que constaba que en 24 de Febrero de 1858, su hermana Doña Josefa, habia comprado al actual Alcalde Don Francisco de Santiago un terreno como de siete carros, término del propio pueblo y barrio de arriba, sitio de la Helguera, y D. Juan Mier, uno de los denunciantes, expresó que estaba pronto á retirar la denuncia siempre que Cantolla pusiera expedita la carretera, y no impidiese que bajara el agua de la fuente cuando los vecinos del barrio lo intentasen por donde les fuera conveniente, obligándose á la vez á ejecutar un camino peonil á lo cual convino Cantolla, quedando encargado Mier de presentar la

renuncia de los demás que suscribieron la solicitud: Que en sesion de 26 del citado mes y año, despues de haber manifestado el Alcalde que, medido el terreno, resultaron siete carros y 1.223 piés, el Ayuntamiento acordó que D. Francisco de la Canto-lla continuara cerrando la finca por haber justificado que pertenecia á su hermana Doña Josefa, previnien-do á los denunciantes que no le inquietaran en el ejercicio del derecho que tenia en virtud de la escritura y sin perjuicio del compromiso adquirido voluntariamente por Cantolla en sesion del dia 49: Que D. Juan Vega, por sí y á nombre de otros

vecinos del barrio de arriba, recurrió contra el acuerdo anterior al Gobernador de la provincia de Santander, quien dispuso que informara la Municipalidad, la que expresó que Cantolla, con el cerramiento, privaba á aquellos habitantes de dos carreteras y una senda peonil, que tambien impedia que tuvieran como ántes la regalía de proveerse de aguas, y al vecindario los trabajos indispensables para aproximarlas á la poblacion, y que como D. Francisco de Santiago no pudo ohtener en venta de los herederos de D. Estéban de la Cantolla, de donde procedia el terreno, más que cuatro carros y cuarto, se habian apropiado D. Francisco de la Cantolla, ó sus causahabientes, tres carros con corta diferencia del terre-

Que el Director de Caminos vecinales á quien se pidió informe por el Gobernador, dijo, acompañando un plano topográfico de aquel sitio, que Cantolla habia cerrado un terreno que no le correspondia, que interceptó dos servidumbres públicas, una peonil y otra de carro, y que varió aunque en corto trecho el libre curso de las aguas:

Que en virtud de estos antecedentes el Goberna-

dor de la provincia en 19 de Mayo de 1863, teniendo en cuenta que Cantolla habia variado algun tanto el libre curso de las aguas de la fuente, interceptando dos servidumbres públicas y usurpando un terreno comun con el cerramiento, dispuso que se restituyeran las cosas al estado que ántes tenian, previniendo al interesado que en el término de ocho dias dejase expedito el transito de las servidumbres dirigiendo las aguas por su curso natural hasta el lava-dero del servicio del pueblo, bajo apercibimiento de hacerlo á su costa, si en el mencionado plazo no cumpliese, sin perjuicio de resolver lo que procediera respecto á la usurpacion del terreno comun y sobre la continuacion de la obra empezada en la fuente.

Vista la demanda que en el Consejo provincial de Santander presentó D. Francisco de la Cantolla manifestando: que las aguas bajaban al lavadero por el mismo sitio que ántes de haberse cerrado el terreno y por el punto que fué señalado por el Ayuntamiento de Riotuerto: que no habia interceptado servidumbre alguna pública legítimamente constituida, porque no existia más que una vereda ó comun peonil, cuvo uso tampoco era necesario, habiendo una carretera de 16 piés de ancho con direccion á la fuente: y pidió que se revocase la resolucion del Gobernador, y se declarase que la queja producida por Don Juan de Vega, en su nombre y en el de otros vecinos, sin poder que legitimara su representacion, era injusta y destituida de todo fundamento:

Vista la contestacion dada por D. Juan de Vega, por si y en representacion de otros vecinos con po-

bres de carreteras, cursos y aprovechamiento de las aguas, habian debido quedar à la parte exterior del cerramiento, aun dado el caso no concedido de que el terreno fuera de propiedad privada, pues si bien hubiera sido permitido cerrar la finca, era dejando expeditas las servidumbres públicas, los aprovechamientos de la fuente, curso del agua y abrevadero, segun estaba dispuesto por leyes y Reales órdenes, y solicitó que se llevase á efecto la providencia del Gobernador :

Vistos los escritos de réplica y dúplica en que cada parte reprodujo sus respectivas pretensiones:
Vistas las pruebas hechas por los interesados:
Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Santander en 16 de Abril de 1864, por la cual se declaró que no habia lugar á la revocacion que pretendia D. Francisco de la Cantolla de la resolucion gubernativa de 19 de Mayo de 1863, confirmándola en todas sus partes, y absolviendo en su consecuencia á D. Juan de Vega y consortes de la demanda entablada:

Vistos el escrito en que Cantolla interpuso apela-cion de la resolucion anterior y el auto en que le fué admitido :

Visto el de mejora presentado en el Consejo de Estado por el Dr. D. Fernando Madrazo, á nombre de D. Francisco de la Cantolla, con la solicitud de que se consulte la revocacion de la expresada sentencia, y por consiguiente de la resolucion gubernativa que dió lugar á la misma dictada por el Gobernador de Santander en 19 de Mayo, mandando en su lugar que se le mantenga en su derecho, que se respete el cerramiento y se haga entender á los vecinos de Riotuerto que no le inquieten en lo su-cesivo, reservándole el derecho de exigir de ellos los daños y perjuicios que con tal motivo se le oca-

Vistos otro escrito del mismo Letrado acusando la rebeldía á los apelados y el auto de la Seccion de lo Contencioso, habiéndola por acusada:

Vistos el del Licenciado D. Fidel García Lomas, representante de D. Juan de Vega y consortes, en que pidió que se le tuviera por parte, y el auto de a mencionada Seccion en que se le hubo por tal en el estado de las actuaciones:

Considerando que segun resulta de la prueba y aun de las mismas manifestaciones de D. Francisco de la Cantolla (aunque negando el derecho en que se fundan, cuyo examen no es propio de este juicio), en el ter-reno de que se trata gozaba una parte del vecindario de ciertas servidumbres, de cuyo disfrute se le priva con el cerramiento:

Considerando que las cuestiones relativas á la extension del terreno cerrado, y á la ejecucion de las obras necesarias para dar la direccion más conveniente al curso de las aguas, ni están incoadas ni seguidas por quien corresponde, ni pueden ser objeto de este juicio, limitado á mantener la posesion de los usos y servidumbres públicas;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presi-dente, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, el Conde de Torre-Marin, D. Antero de Echarri, D. Fermin Ezpeleta y Enrile, D. Tomás Retortillo, el Conde de Velarde y D. Pablo Jimenez de

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Santander en su parte resolutiva, sin perjuicio de los derechos y recursos de que puede hacer uso D. Francisco de la Cantolla donde corresponda.

Dado en Aranjuez á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.-Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.» Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como re-solucion final en la instancia y autos á que se refiere;

que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 1.º de Junio de 1865.-Pedro de Madrazo.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

4.' SEMANA DE JULIO DE 1865.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Julio de 1865.

METALICO.

el la	Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.		INGRESADO EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA ACTUAL.	• SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana.
)-		Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas
s						
á á - y	Por contratos y fianzas. Por sustituciones del servicio militar. Por id. del servicio marítimo. Por la tercera parte del 80 por 100 de propios. Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados. Sin interés.	591.100,044 771.499,126 45.851.834,848 4.138.014.324	420.297,262 20.315,144 82.415,296 28.062,550	13.660.655,542 591.100,044 791.814,270 15.934.250,144 1.138.014,324 1.059.613,519	166.463,326 66.631,961 3.597,472	13.494.192,216 524.468,083 791.814,270 15.930.652,672 1.138.014,324 1.059.613,519
-	Al contado	731.904,087	109.650,999	841.555,086	33.419	808.136,086
1- es y	A plazo fijo antiguo De 4 á 6 meses De 4 á 6 meses De 6 á 9 meses De 9 meses en adelante Voluntarios Idem moderno Idem moderno De 4 á 9 meses De 9 á 42 meses	7.970,058 85.234,254 24.270,156,653 4.126,194,936	" " " 448.075 222.650,100	9.500 7.970,058 85.234,254 24.270.156,653 4.274.269,936 42.935.775.816	20.500 1.723.452,894 102.820	9.500 7.970,058 64.734,254 22.546.703,759 4.471.449,936
<u>-</u>	Con aviso. De un año justo. De 45 dias. De 30 dias. De 60 dias. De 90 dias.	28.826.806,252 396.426,424 450.670 805.376,165	4.529.623,150 3.200 65.968,925 56.970,500 979.624	30.356.429,402 399.326,421 216.638,925 862.346,665 6.541.390,483	5.610 5.600 5.600 39.769,500 863.036,775	42.935.775,816 30.356.429,402 393.716,424 211.038,925 822.577,165 5.678.353,708
i-	Provisionales para subastas	463.556,283	37.529,350	501.085,633	36.987,669	464.097,964
ir ir	Total de depóitos	141.072.744,899	3.404.382,276	144.477.127,175	3.067.888,597	141.409.238,578
'- la	Cuentas corrientes	3.217.822,305	1.187.776,384	4.405.598,689	947.795,504	3.457.803,185
0-	Suman los depósitos y cuera corriente	144.290.567,204	4.592.158,660	148.882.725,864	4.015.684,101	144.867.041,763
a. S-	Conceptos eventuales. { Intereses y dividendos de efectos depositados	1.065.544,228 4.315.937,722	48 132.159,015	1.065.592,228 4.448.096,737	256.085,197 58.059,012	809.507,031 4.390.037,725
le	Total general'e metálico	149.672.049,154	4.724.365,675	154.396.414,829	4.329.828,310	150.066.586,519

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

						C
	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anteriot.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses dedepósitos.	TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.	SALDO á favor de la Caja en fi a de la seman a .	J q t s
	Escud s. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	0
Tesoro público Cuenta corriente de suplementos con el mismo En la Caja central En la Caja central	1.339.676.208	800.000 1.604.074,547 78.668,649 78.464,303	38.030.000 109.589.116,603 1.418.344,857 78.464,303	1.532.402,752 78.464,303	38.030.000 108.056.713,851 1.418.344,857	l e
Total	146.554.718,264	2.561.207,499	149.115.925,763	4,610.867,055	147.505.058,708	1

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

ESCUDOS. MILÉSIMAS. Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales..... 150.066.586,519 Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses...... 147.505.058,708 2.561.527,811

DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva...........

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Escudos nominales.	INGRESOS EN LA PRESENTE. Escudos nominales.	TOTAL. — Escudos nominales.	DEVUELTO EN LA MISMA. — Escudos nominales.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Escudos nominales.
Necesarios Voluntarios Provisionales para subastas Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	164.036.792,647	162.314,235 3.913.900 236.000	60.450.434,347 167.940.692,647 1.271.036,301 29.448.330,186	398 600 2.841.798,351 90.800 74.235,294	60.051.834,347 165.098.894,296 1.180.236,301 29.374.094,892
Total general de papel	254.798.279,246	4.312.214,235	259.110.493,481	3.405.433,645	255.705.059,836
Clasificacion de los depósitos hechos en la Central.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior. En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior. En obligaciones del Estado por ferro-carriles En acciones de obras públicas. En id. de carreteras En id. del Canal de Isabel II. En material del Tesoro. En Deuda sin interés En id. sin convertir. En obligaciones municipales En pagarés del Tesoro. Billetes hipotecarios del Banco de España.	37.812.433,004 2.000 37.812.400 3.306.600 6.588.200 1.139.500 107.149,620 11.663.413,524 1.463.277.715 3.000	4.296.700 4.596.400 586.000 30.200 27.200 67.700 596.056,235	86.190.608,975 65.208.533,004 2:000 38.398.400 3.336.800 6.615.400 1.207.200 107.149,620 12.259.469,759 1.463.277,715 3.000 41.553.000	1.080.200 942.400 235.200 111.400 42.400 4.300 721.000 200 39.800	85.410.408,975 64.266.133,004 2.000 38.463.200 3.225.400 6.573.000 4.202.900 407.449,620 41.538.469,759 4.463.077,715 3.000
Suman los depósitos en la Central		4.285.856,235 26.358	226.344.839,073 32.765.654,408	3.176.900 228.533,645	223.167.939,073 32.537.120,763
Total general de depósitos en papel	254.798.279,246	4 312.214,235	259.110.493,481	3.405.433,645	255.705.059,836

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	METÁLICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la Central.	EFECTOS EN CARTERA.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior	3.117.330,890 6.335,232,730	254.798.279,246 4.312.214,235	37.230.000 800.000	» »
Cargo	9.452.563,690	2 59.110.493,481	38.030.000	D
Devuelto en la misma	6.891.035,809	3.405.433,645	>>	»
Existencia en Caja en fin de esta semana	2.561.527,811	255.705.059,836	38.030.000	α

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia á 214.832, de las cuales pertenecian á metálico 203.987, y á papel 10.845, y en la presente á 214.773, en esta forma: 203.798 en metálico, y 10.975 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 22 de Agosto de 1865.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V. B. El Director general, P. S., Oteyza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Tesoro público.

Pliego de condiciones para contratar la fabricacion de moneda de bronce del sistema decimal, aprobado por Real órden de 9 de Agosto de 1865.

1.ª Es objeto de este contrato la elaboracion de 9.400.000 escudos de moneda de bronce, la que se distribuirá en la forma y proporcion siguiente:

Barcelona 4.000.000 Escudos. Jubia..... 3.100.000 Segovia..... 2.300.000

9.400.0002

La labor señalada á cada establecimiento podrá aumentarse ó disminuirse en una suma igual al 5 por 100 de su importe respectivo, si el Ministro de Hacienda asi lo dispusiese, quien se reserva la facultad de mandar acuñar en la Casa de Moneda de Madrid por administracion las cantidades que en su caso se rebajen á cualquiera de las tres expresadas Casas de Moneda.

2. La nueva moneda de bronce se compondrá de 95 partes de cobre, cuatro de estaño y una de zinc con el permiso de 1 por 100 en el cobre y medio por 100 en cada uno de los otros dos metales.

3.* La talla ó número de piezas que han de obtenerse de cada kilógramo de pasta, el peso de cada pieza, los permisos por kilógramo y por moneda en más ó en mé-nos, y los diámetros serán los siguientes:

Denominacion.	Talla por kilógra- mo.	Permi- so por kilógra- mo. — Gramos	Peso justo de cada mone- da. — Gramos	Permi- so por mone- da.	cada mone- da.
Medio real Cuartillo Décima Media décima	80 460 400 800	} 10 } 15	12'500 6'250 2'500 1'250	0'125 0'062 0'037 0'018	32 25 48 45'5

- 4. La proporcion en que deberán acuñarse estas cuatro clases de moneda será:
- 30 Por 100 en piezas de medio real.60 Por 100 en id. id. cuartillos.
- Por 100 en id. id. décimas.
- 3 Por 100 en id. id. medias décimas.

100

Esta proporcion no será menester que resulte en cada labor parcial, sino en la total de cada trimestre. Los Superintendentes de las Casas de Moneda dispondrán la clase y cantidad de moneda de cada labor parcial, ó «rendicion, pero cuidando de que en cada trimestre resulten elaboradas las diversas clases de moneda en la pro-

porcion expresada anteriormente. 5.ª La Hacienda suministrará el cobre necesario para formar la aleacion, bien en pastas ó en moneda antigua de esta especie, y abonará las mermas de fabricacion á razon de 2 y medio por 100 sobre el peso resultante de las barras ó rieles de fundicion, cuyo peso constituirá el cargo definitivo del contratista. Si las pérdidas ó mermas de fa-bricacion en realidad no llegasen al límite de 2 y medio por 100 expresado, el contratista no podrá apropiarse la cantidad de pasta sobrante, y deberá devolverla al Estado. En caso de que dichas pérdidas excediesen del 2 y medio por 100, el contratista no podrá reclamar mayor abono ni compensacion alguna y pagará el importe de la falta, segun lo estipulado en la cláusula 13 de este

6.4 La fabricacion de las nuevas monedas se verificará con arreglo á los mejores procedimientos y reglas del arte, debiendo reunir la mayor perfeccion en todos sentidos, y ser iguales en un todo á los tipos que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y que se conservarán con las seguridades y precauciones necesarias para asegurar su identidad, hasta la terminacion del contrato, para resolver cualquier cuestion ó duda que se

7. La Hacienda entregará los cobres destinados á las aleaciones en la cantidad suficiente, á su juicio, para mantener en marcha regular los talleres del contratista, y este á su vez deberá elaborarlas en el plazo y término que se le designe por el Superintendente de la Casa de Moneda á razon de 50.000 piezas diarias de medio real ó media décima, y 75.000 piezas diarias de cuartillo ó décima. En caso de que la elaboracion no se ejecute en esta escala, se impondrá al contratista la multa de 10 céntimos de escudo por kilógramo por cada dia de retraso, descontando su importe de los devengos del mismo. Si las multas impuestas por este concepto llegasen á ascender á la mitad del importe de la fianza del contrato, mencionada en la cláusula 31, se entenderá rescindido el contrato, y se procederá á celebrar otro nuevo en los términos que

expresa la condicion 32 de este pliego.

8. El contratista se hará cargo de los cobres que hayan de fundirse en la sala de libranzas de la respectiva Casa de Moneda, y en el mismo local entregará la moneda nueva, siendo de su exclusiva cuenta y riesgo todas las operaciones necesarias al efecto y el abono de los gastos de fundicion y liga, estiro y recocho, corte, blanquimento, aprobacion de peso, acuñacion, beneficio de tierras y resíduos, surtido de troqueles y virolas, reparacion y reposicion de máquinas y pertrechos y cualquier otro gasto análogo y perteneciente á estos servicios. Los gastos de pesar las pastas, ó monedas á su entrada y salida del Tesoro, así como los de pesar, examinar y empaquetar la moneda nueva serán satisfechos por el Estado y el mismo se proveerá de los útiles necesarios al efecto.

9. El contratista recibirá por inventario valorado los locales destinados á la elaboracion de la moneda en los respectivos establecimientos, y las máquinas y pertrechos que en ellos existan y le convenga utilizar, los cuales devolverá en el mismo ser y estado que tuvieren al hacerse cargo de ellos al terminar su contrato, ó abona-rá el desperfecto causado, segun la Administracion determine. Asimismo se facilitará al contratista gratuitamente, bajo inventario valorado, local para el establecimiento de sus oficinas administrativas, y si la capacidad de la casa lo permite, vivienda para el mismo ó sus representantes.

10. El contratista podrá hacer de su exclusiva cuenta y riesgo las modificaciones que crea convenientes en los hornos, motores, cilindros, cortes, prensas, volantes y demás aparatos existentes para la fabricacion, y en caso necesario deberá sustituirlos á sus expensas por otros de diferente sistema, para que la fabricacion se verifique con la perfeccion y en la escala que se requiere. Las obras que exijan alteración en el edificio no podrán disponerse por el contratista sin obtener préviamente el consenti-

miento de la Administracion. 11. El Estado, al terminar el contrato, podrá adquirir del contratista por justa tasacion los aparatos y efectos que estime convenientes, pudiendo aquel disponer libremente de todos los demás de su pertenencia, á excepcion de las prensas ó volantes de acuñar, que deberán ser exportados del Reino para un punto del extranjero en término de seis meses, justificando el contratista esta exportacion con certificacion de la aduana del punto de su salida y del Cónsul español del punto de su destino. Hasta cumplida esta formalidad no será devuelta la fianza del contratista de que trata la cláusula 31 de

12. El contratista queda obligado á suministrar, sin pago alguno por el Estado, la fuerza motriz que sea menester para inutilizar con las máquinas del Estado la moneda antigua destinada á la refundicion ó venta pú-

El Estado tendrá derecho de intervenir de un

modo permanente absolutamente todas las operaciones de la fabricacion, y sus agentes ó delegados conservarán una llave especial de cada uno de los talleres ó departamentos en que se ejecuten los trabajos. Diariamente el contratista dará conocimiento al Superintendente del establecimiento de la existencia obrante en cada taller al emprender los trabajos, de las cantidades recibidas y elaboradas, de las entregas hechas al taller ó talleres inmediatos y de la existencia resultante al terminar los trabajos del dia. Semanalmente, ó ántes si el Superinten dente así lo dispusiese, se hará un balance general de cada taller para comprobar sus existencias, y por cada kilógramo de más ó de ménos que aparezca se impondrá al contratista una multa de 10 escudos. Las operaciones relativas á cospeles y monedas se harán por peso y cuenta, y el contratista queda obligado á demostrar, durante todo el curso de la fabricación, la inversion dada á las pastas, representándolas, segun los casos, por moneda útil ó inútil, cizalla ó recortes, cospeles ó tejos, barras ó rieles, resíduos metálicos y mermas naturales

14. El Estado facilitará el número de punzones generales y matrices que sea indispensable para que el contratista reproduzca y obienga los troqueles que necesite para la acuñacion. Si algun punzon general ó matriz se inutilizase por descuido ó falta de conocimiento de los artistas y operarios del contratista, este abonará 16 escudos por cada punzon o matriz que se inutilizare por tales causas. Estos pertrechos, las virolas y troqueles, se conservarán en un depósito provisto de tres llaves, que obrarán en poder del Contador de la Cosa de Moneda, del Grabador de la misma y del contratista, y no podrán extraerse sino los efectos precisos para la labor del dia, debiendo volver al termnar esta, en estado útil ó inútil sin excusa ni pretexto alguno. El volante de « hincar » se asegurará con dos llaves, que conservarán el Grabador y el contratista, sin que pueda hacerse uso de dicho apa

rato á ménos de encontrirse ámbos presentes. 15. El Grabador de la casa intervendrá todos los trabajos de reproduccion de troqueles y virolas que se verifiquen en el taller de gribado del contratista, y bajo su responsabilidad tomará liariamente nota de las piezas concluidas, de las inutiizadas y de las útiles ó inútiles que se hayan devuelto por el departamento de acuñacion. El contratista dará parte diariamente al Superintendente del movimieno de troqueles en los diversos talleres, y semanalment, ó ántes si aquel Jefe lo dispusiere, se comprobarán la existencias de troqueles y virolas útiles ó inútiles para que se proceda á la completa destruccion de estos últmos ante los tres Claveros de depósito. Los troqueles útiles ó inútiles, punzonería y virolas existentes en poœr del contratista al terminar el contrato, pasarán á ser ropiedad del Estado sin abono

16. El contratista se ajustará para la redaccion de partes diarios y rendicios de cuentas á los plazos y formularios que la Administacion le designe, así como para la redacción de los registos del movimiento de pastas y troqueles correspondients à la Contabilidad central de los talleres, cuyos rgistros estarán constantemento

à la disposicion del Supeintendente. 17. Tanto el Superinendente como el contratista de la fabricacion podrán dlegar su representacion en los diversos talleres ó deparamentos en personas competentes y suficientemente aracterizadas. La mision de los delegados de la Superinendencia se extenderá á asegurarse de la exactitud delos cargos ó datas de metales ó monedas en los diversos talleres y de la perfecta ejecucion de todos los trabajo en general, á cuyo fin podrán hacer los ensayos, repess y demás comprobaciones que estimen necesarias, conunicando su resultado diaria-mente al Superintendene para que este, en caso necesario, detenga la labor, a mande refundir, ó adopte las disposiciones que requiean los intereses del Estado. Estos deberes de inspeccio y vigilancia en ningun caso podrán eximir de resposabilidad al contratista, cualesquiera que sean las onsiones en que incurran los funcionarios ó delegados inerventores.

18. No obstante lo especificado en la cláusula 9.º, el contratista podrá fabricar los tejos ó cospe!es en otro establecimiento, bien del reino, bien del extranjero; pero en este caso deberá depositar, préviamente al recibo de la moneda antigua de cobre, ó de este metal en pasta, el importe de su valor à razon de 4 escudos por kilógramo, ó entregar una cantidad de cospeles equivalente, y abonar la diferencia del mayor sueldo y gastos de viaje que el Gobierno señale de los funcionarios interventores, sin que en ningun caso por esta concesion se entiendan modificadas las reglas establecidas en este pliego para la marcha é intervencion de los trabajos. Los derechos de exportacion de la moneda antigua y de los cobres que entregue el Gobierno y de importacion de los tejos ó cospeles serán satisfechos por el Estado, sujetándose ámbas operaciones á las reglas que la Administracion

19. Sin perjuicio de la fiscalizacion y vigilancia que la Administracion pueda ejercer en el curso de la fabricacion, la moneda acuñada deberá ser aprobada préviamente á su recibo del contratista, sin cuyo requisito no tendrá ingreso en el Tesoro de la Casa de Moneda, ni serán satisfechos á aquel sus devengos.

30. La aprobación de las monedas recaerá: 1.º sobre su ley: 2.° sobre su peso individual y colectivo: 3.° sobre el estado de recocho: 4.º sobre el blanquimento y pulimento: 5.º sobre el acordonamiento ó torculado: 6.º sobre la igualdad en el espesor y en el plano: 7.º sobre el

diámetro; y 8.º sobre la acuñacion ó estampa. Este examen se verificará preliminarmente como que da dicho en el art. 17, por los funcionarios intervento-res en el curso de la fabricación, y por los Jefes superiores de la Casa de Moneda, al presentar la moneda el contratista para su ingreso en el Tesoro. Terminado este exámen se recibirá la moneda provisionalmente por los Jefes del Establecimiento, depositándola en un local adecuado provisto de tres llaves en poder del Superintendente, Contador del establecimiento y del contratista, despues que el referido Superintendente haya tomado al azar seis muestras, las cuales remitirá en paquete sellado y lacrado al Ministro de Hacienda, para que este, oyendo al Grabador general, al Director de Ensayes y á la Direccion general del ramo, conceda la aprobación de la labor, su circulacion y pago inmediato de los derechos devengados, prévia la oportuna consignacion de fondos.

21. La desaprobacion de las muestras dirigidas al Ministerio de Hacienda será inapelable, y sin ulterior exámen se procederá á inutilizar y refundir toda la labor, perdiendo el contratista sus derechos, y abonando el interés de demora á razon de 6 por 100 anual. De la desaprobacion de los Jefes del establecimiento, el contratista podrá apelar para ante la Direccion general del Tesoro y en último extremo ante el Ministro de Hacienda.

22. La desaprobacion de tres rendiciones ó labores parciales facultará á la Administracion para declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza prestada é indemnizacion de daños y perjuicios. Igual rescision podrá decretarse por el Ministro de Hacienda en el caso de ocurrir faltas de metal ú otro cualquier abuso de confianza en los talleres del contratista, sin perjuicio de las acciones criminales que procedan segun las circunstancias

23. El contratista se sujetará á las horas laborables que designe el Jefe del establecimiento, en armonía con la importancia de los trabajos, así como al reglamento económico-administrativo que sé establezca para vigilar el cumplimiento del contrato.

24. A los cuatro meses de haber comunicado al contratista la órden de adjudicacion, deberá tener habilita. dos todos los elementos necesarios para verificar la acuñacion en la escala que marca la cláusula 7.º de este pliego. A fin de que las personas que traten de interesarse en este servicio puedan presentar sus proposiciones con verdadero conocimiento y disponer con toda anticipacion los preparativos, se advierte que, desde la publicacion de este pliego, los Jefes de las respectivas Casas de Moneda permitirán la inspeccion y reconocimiento de las mismas, y facilitarán cuantos datos y noticias se les recla-

men sobre la capacidad de locales, motores y demás elemen sobre la capacidad de locales, motores y demás elementos de fabricacion. La completa habilitacion de cada
Casa de Moneda se justificará con acta firmada por los
Jefes de la misma; en el concepto de que por cada dia
que se exceda del plazo de cuatro meses señalado al efecto, se impondrán al contratista 200 escudos de multa,
sin que puedan pasar estas de 6.000 escudos, en cuyo
caso se declarará rescindido el contrato y se procederá
en los términos que marca la cláusula 32 de este pliego.
25. La sabasta de este servicio tendrá lugar el 14 de
Octubre próximo, conforme al Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, nor

brero y Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, por el sistema de pliegos cerrados, debiendo presentarse una proposicion separada para cada uno de los estableci-26. Para tomar parte en la subasta se necesita tener aptitud legal para contratar y que el firmante de la pro-

posicion sea de reconocido arraigo y crédito á juicio de la Junta de subasta, debiendo además reunir conocimientes especiales en la fabricación monetaria ú otra industria analoga. Este último requisito podrá suplirse por dustria analoga. Este unimo requisito podra suplirse por los proponentes, acompañando á sus respectivos pliegos poder en debida forma para representarlos en el contrato á favor de persona nacional ó extranjera, que reuna los conocimientos teórico-practicos que se requieren, prévios los informes oportunos y segun la Administración determina.

cion determine.

27. A todo pliego deberá acompañar carta-pago de la Caja general de Depósitos que justifique el depósito prévio en metálico ó su equivalente en efectos públicos admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes, de las captidades que sienen. cantidades que siguen:

Para contratar la fabricacion en la Casa de Moneda de Barcelona..... Para la de la Casa de Moneda de Se-35.000 escudos.

Para la de la Casa de Moneda de Jubia. 30.000 Estos depósitos se devolverán en el acto de la subas. ta á los proponentes, exceptuando los de aquellos cuyas proposiciones sean aceptadas, los cuales se retendrán hasta que se consigne la fianza definitiva de que trata la alámente 24. Los proposiciones cuyas redecións cláusula 31. Las proposiciones cuya redaccion no se ajuste literalmente al modelo que se inserta á continuacion, ó que no se presenten con el documento que justi-fique el depósito prévio, serán desechadas en el acto de

la apertura.

28. El precio máximo admisible para las diferentes clases de moneda en cada uno de los respectivos establecimientos se fijará por el Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la licitacion despues de leidas las proposiciones que se hubiesen presentado. la apertura.

29. Llegado el dia señalado para el remate empezará este á las doce en punto de la mañana ante el Ministro de Hacienda, el Asesor general del Ministerio de Hacienda, los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y el Escribano de Hacienda. La admision de proposiciones, que una vez presentadas no podrán retirarse, durará hasta las doce y media, á cuya hora despues de haberlas numerado correlativamente por el órden en que se hubiesen presentado, se procederá a su clasificación por Casas, á su apertura y lectura, y seguidamente á la del pliego cerrado expresivo de los precios máximos del

La adjudicacion se hará separadamente por cada es-tablecimiento á favor del que en el total importe del servicio ofrezca mayor economía; pero si resultasen dos ó más proposiciones iguales en precio se abrirá una licita. cion verbal por espacio de 45 minutos entre los autores del empate unicamente, trascurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. Si los autores del empate renunciasen á la licitacion oral se adjudicará el remate al firmante de la proposicion que, entre las empatadas, se hubiese presentado con mayor anterioridad.

30. La adjudicación mencionada en la cláusula precadente semá interior y posuminio afecto alcune per pre-

cedente será interina y no surtirá efecto alguno por parte de la Administracion, hasta que el remate sea aproba-do en Consejo de Ministros, en vista del informe que al mismo presente el Ministro de Hacienda sobre las cualimismo presente el ministro de nacienda sobre las cualidades y requisitos que reunan el proponente ó proponentes y los asociados ó delegados periciales designados
por los mismos conforme á la cláusula 26.

31. Recaida la adjudicación definitiva, el rematante ó
rematantes prestarán en el preciso término de 15 dias, á
conten deede la fecha en gua se comunique la órden de

contar desde la fecha en que se comunique la órden de adjudicacion, una fianza para responder de la puntual ejecucion de este contrato, en metálico ó su equivalente en efectos públicos, igual al duplo de los depósitos pré-vios de que habla la cláusula 27, y se elevará el contrato á escritura pública.

32. Si el contratista no cumpliese con estos requisitos en el plazo marcado en la cláusula anterior, quedará su-jeto a la responsabilidad señalada en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán :

Que se declare rescindido el contrato. 2.º Que se celebre nuevo remate pagando el primer

rematante la diferencia del primero al segundo. Y 3. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se aplicará la garantía ó depósito prévio, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de

la Administracion á perjuicio del primer rematante. 33. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via gubernativa, sin perjuicio del recurso que proceda por lo contencioso administrativo ante el Conseo de Estado, salvas las excepciones que expresa la cláusula 21. Las responsabilidades que havan de hacerse efectivas, lo serán sumariamente y por los trámites de la via de apremio y ejecucion que para tales casos establece el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera renunciacion de todos los fueros y privilegios particu-

34. Este contrato no podrá cederse ni traspasarse sin autorizacion superior. En caso de fallecimiento del contratista, si la Administracion lo cree conveniente, deberá continuar ejecutándose por los herederos ó albaceas del mismo, hasta tanto que se haya celebrado otro nuevo; pero este período no podrá exceder de cuatro meses. 35. Los gastos de escrituras, copias y demás del remate se satisfarán á prorata entre los adjudicatarios.

Madrid 1.º de Julio de 1865.—José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA oficial de..... y reglamento para contratar la fabricacion de la moneda de bronce en la Casa de Moneda de...., se compromete á desempeñar dicho servicio con entera sujecion á los mismos á los precios siguientes:

•		Precio por cada kilógra- mo de moneda acuñada.	Importe por clase de mo- neda al tipo que se ofrece.
;	Medio real		••••
,	Cuartillo		
	Décima		
	Media décima		
	IMPORTE total de la		

(Domicilio, fecha y firma.)

Nota. El sobre del pliego se extenderá en la forma siguiente: Proposicion para contratar la fabricacion en la Casa de Moneda de..... (la que sea).

Direccion general de Administracion militar.

No habiéndose obtenido resultado en la subasta para contratar el pasaje marítimo del personal del ejército entre las islas Baleares y la Península, se convoca á una segunda licitacion bajo las mismas bases y condiciones que la primera anunciada en la Gaceta de Madrid del dia 19 de Julio último, la cual tendrá esecto el 9 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Direccion, Intendencias de Cataluña, Baleares y Valencia y Comisaría de Guerra de Cádiz.

Madrid 23 de Agosto de 1865. El Intendente de ejército, Secretario, José María de Manzanos.

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Se admiten proposiciones en esta Administracion general hasta el dia 10 de Setiembre próximo venidero para el suministro de la cebada que se necesite para la manutencion del ganado de las Reales Caballerizas en el año cosechero que terminará en fin de Julio de 1866, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Palacio 22 de Agosto de 1865.-El Secretario, Fernan-

Intervencion general militar.

SECCION DE ATRASOS.

Relacion de las liquidaciones concluidas correspondientes à los Sres. Jefes, Oficiales y demás individuos dependientes del ramo de Guerra, con expresion de clases, nombres y distritos por donde se les han formado sus liquidaciones y que fueron ya publicadas en la GACETA DE MADRID de 22 de Abril de 1864, núm. 113.

Coronel D. Juan Pertegas, liquidado en el distrito de

idem D. Miguel de Cuevas, en id. Idem D. Genaro Morata, en id. Idem D. Ramon Conti, en id. Idem D. Antonio Anton, en id. Teniente Coronel D. Juan Pablo Pascual, en id. Comandante D. Daniel Perez Petinto, en id. Idem D. Antonio Jimenez, en id. Idem D. Félix Mora, en id. Idem D. Cesáreo Ruiz, en id.

Idem D. Francisco Sasot y Nogueras, en id. Idem D. Antonio García, en id Idem D. Leon Llop, en id. Idem D. Joaquin Casaus, en id.

Idem D. Tomás Luengo y Caballero, en id. Idem D. Agustin Palacios, en id. Idem D. Joaquin Ruiz, en id. Idem D. Agustin Dina, en id. Idem D. Casimiro del Castillo, en id. Idem D. Rafaél Trias, en id.

Idem D. José Erroz, en id, Idem D. Remigio Craber, en id. Idem D. Ramon Baron, en id. Idem D. Tomás Alonso, en id. Idem D. Santiago Angulo, en id. Idem D. Cayetano Lili, en id. Idem D. Pedro Mario, en id.

Capitan D. Pedro Sasatornil, en id. Idem D. Bruno Morera, en id. Idem D. Alfonso San Martin, en id. Idem D. Manuel Ordiñola, en id. Idem D. Cosme Perez, en id. Idem D. Manuel Pitarque, en id. Idem D. Ignacio San Vicente, en id.

Idem D. Joaquin Montalba, en id. Idem D. Francisco Navillo, en id. Idem D. Hilario Hernandez, en id. Idem D. José Gonzalez Sotillo, en id. Idem D. Ramon de la Pezuela, en id. Idem D. Cristóbal de Vera, en id. Idem D. Miguel de Orús, en id.

Idem D. Antonio Alman, en id. Idem D. José María Contir, en id. Idem D. Valentin Palacios, en id. Idem D. Francisco Alguacil, en id. Idem D. Patricio Rivera, en id. Idem D. Mateo Almendariz, en id Idem D. José Diaz Hilaraza, en id. Idem D. Pio Estéban, en id. Idem D. Juan José Roldan, en id.

Teniente D. Manuel Sisques, en id. Idem D. Félix Quiles, en id. Idem D. José Antonio Pascual, en id. Idem D. Antonio Cartiel, en id. Idem D. Vicente Mar, en id. Idem D. Manuel Rufino de Gostano, en id. Idem D. Santiago Marcellan, en id.

Idem D. Francisco Frasno, en id. Idem D. José Alvero, en id. Idem D. Manuel Franco, en id. Idem D. Joaquin Segura, en id. Idem D. José Troyanos, en id. Idem D. Raimundo Marqués, en id.

Idem D. Andrés Hostil (despachado en Marzo), en id. Idem D. Salvador Asin, en id. Idem D. Domingo Clupell, en id. Idem D. José Montesinos, en id. Idem D. Pedro Polanco, en id.

Idem D. Nicolas Añacios, en id. Idem D. Narciso Guillen, en id. Idem D. Francisco Tobias, en id. Idem D. Matías Roselló, en id. Idem D. José Ciudad, en id. Subteniente D. Pascual Silvestre, en id. Idem D. Joaquin Cervera, en id.

Idem D. Domingo García, en id. Idem D. Miguel Guevara, en id. Idem D. Pedro Tariel, en id. Idem D. Juan Sanjuan, en id. Idem D. Mateo Adrid, en id. Idem D. Márcos Mercadal, en id. Idem D. José Sotelo, en id. Idem D. Miguel Valerdi, en id.

Idem D. Pedro Alfonso, en id. Idem D. José Belmonte, en id. Idem D. Antonio Tuyola, en id. Idem D. Francisco Labora, en id. Idem D. Eusebio Vall, en id. Idem D. Antonio Corvella, en id.

Idem D. Gregorio Pin, en id. Idem D. Francisco Molinos, en id. Idem D. Juan Gomez, en id. Idem D. José Llamas, en id. Idem D. Miguel Ferrer, en id. Idem D. Martin Pelegrin, en id.

Idem D. Francisco Mercadal, en id. Idem D. Vicente Almidevar, en id. Alférez D. Feliciano de Torres, en id. Idem D. Ignacio Milon, en id. Subteniente D. Manuel Calzada, en id. Idem D. Francisco Gomez, en id.

Alférez D. Matías Cros, en id. Idem D. Agustin Campillo, en id. Idem D. Antonio de Orna, en id. Comisario de Guerra D. Juan Ureta y Landa, en id. Fiscal militar D. José María Anchori, en id.

Idem D. Mariano Nogués y Sevall, en id. Capellan D. Miguel Martin y Salcedo, en id. Idem D. Manuel Zaro, en id. Idem D. Agustin Ferrer, en id. Idem D. Manuel Abad, en id.

Idem D. Antonio Armisen, en id. Idem D. Agustin Alvarez, en id. Idem D. Pedro Ferráz, en id. Idem D. Miguel Carrera, en id. Idem D. Custodio Perez, en id.

Brigadier D. Bernardo Águila Chaves, en Castilla la

Comandante D. Joaquin Hernandez, en id. Idem D. José María Clemente, en id. Coronel D. Antonio Guells, en Cataluña. Comandante D. Bruno Llopis, en id. Idem D. Pedro Villarrasa, en id. Capitan D. Leandro García Campero, en id. Idem D. Pablo Guin , en id. Idem D. Francisco Nogués, en id. Idem D. Francisco Bonas, en id. Idem D. José Rosa, en id. Idem D. Francisco María Folch, en id.

Idem D. Pedro Font, en id. Idem D. Benito Roger, en id. Idem D. José Sanch, en id. Idem D. Jáime Vilares, en id. Teniente D. José Pla, en id. Idem D. Antonio Cots, en id. Idem D. José Romagosa, en id.

Idem D. Ignacio Valls, en id. Idem D. José Valero, en id. Idem D. Pedro Serra, en id Subteniente D. José Aymericho, en id. Idem D. José Bonet, en id. Idem D. José Cid, en id. Idem D. Francisco Soler, en id. Idem D. Sebastian García de Robles, en id.

Idem D. Maçin Romagosa, en id. Coronel D. Pedro Rodriguez Sesmeros, en Canarias. Idem D. José Tomás Suarez, en Castilla la Vieja. Idem D. Juan Antonio So'ano, en Navarra. Teniente Coronel D. Manuel Acebedo, en Aragon. Idem D. Jacobo Zuazo, en Galicia. Comandante D. Simon Estevás y Vidal, en las Baleares.

Capitan D. Luis Gonzalez, en las provincias Vascon-Idem D. José Gomilo y Tarrasa, en las Baleares. Idem D. Faustino Berdiel, en las provincias Vascon-

Idem D. Agustin Arasanz, en Aragon. Idem D. Salvador de Zárate y Figurado, en Canarias. Idem D. Francisco Ugarte, en Búrgos. Teniente D. Manuel Gil, en Aragon. Idem D. Tomás Jimenez, en id. 1dem D. Rafaél del Rio, en Búrgos. Idem D. Sotero del Rio, en Navarra. Coronel D. Bráulio Cabeza, en Castilla la Nueva. ldem D. Leoncio de la Cuesta, en id. Idem D. Pedro Pon, en id.

Idem D. Melchor de Andario, en Cataluña. Comandante D. Joaquin Gonzalez Hernandez, en Castilla la Nueva. Idem D. Félix Cambó, en id. Idem D. Miguel Retamal, en Aragon. Idem D. Ramon Ibañez, en Navarra. Idem D. Miguel Pereira, en Canarias. Capitan D. Salvador Casanova, en Castilla la Nueva. Idem D. Miguel Creus, en id.

Idem D. Matías Castañeda, en id.

Capitan D. José Carraza, en id. Idem D. Julian Corvera, en id. Idem D. Serafin Cano, en id. Idem D. Juan Corvalan, en id. Idem D. José María Velasco, en id. Idem D. Cavetano Fort, en id. Idem D. José Tello, en id. Idem D. Justo Tablares, en id. Idem D. Felipe Torres, en id.

Idem D. Agustin Pesceto, en id. Idem D. Baltasar Pardo, en id. Idem D. José de la Cruz Ortiz de Rosas, en id. Idem D. Tiburcio Movilla, en id. Idem D. Antonio Montané, en id. Idem D. Jáime Iglesias, en id.

Idem D. Joaquin Gutierrez, en id. Idem D. Juan Gonzalez . en id. Idem D. José Joaquin Gil, en id. Idem D. Juan Fernandez Cicilias, en id. Idem D. Ventura Fontan, en id. Idem D. Jacinto Duarte, en id. Idem D. Cárlos Delteunre, en id.

Idem D. Jáime José Moragas, en id.

Idem D. Francisco Camporredondo, en las islas Ba-Idem D. José España, en id. Idem D. José Feixa, en id. Idem D. Onofre Montaner, en id.

Idem D. Francisco Saenz, en id. Idem D. Plácido Pereira, en id. Oficial de Administracion militar D. Manuel Orcasitas, Capitan D. Fermin Irivarren, en Navarra.

ldem D. Manuel Labastida, en las provincias Vascongadas. Idem D. Eugenio de la Hoz, en id. Idem D. José del Rio, en Aragon. Teniente D. Ramon Leoz, en Navarra. Idem D. José Micheo, en id. Idem D. Sebastian Zubicoa, en id. Idem D. Luis Vellosillo, en Castilla la Nueva. Idem D. Francisco Lozano, en id.

Idem D. Gregorio García Albizu, en id.

Idem D. Antonio Jáuregui, en id. Idem D. Máximo Gallardo y Bataud, en id. Idem D. José Fúster, en id. Idem D. Gervasio Dominguez, en id. Idem D. Rosendo Alonso, en las provincias Vascongadas.

Idem D. Francisco Marina, en id. Idem D. Vicente Lafuente, en id.

Idem D. Jorge Ipiña, en id. Idem D. Francisco Casanellas, en id. Idem D. Antonio María Ribill, en las Islas Baleares. Idem D. Fernando Gil de Aballe, en id. Idem D. Francisco Isarrera, en id. Idem D. Ramon Gonzalez, en Cataluña Idem D. Ramon Biarnes, en id. Idem D. Cayetano Bermudez, en Búrgos. Subteniente D. Juan Salazar Ichino, en las Islas Ba-

Idem D. Francisco de Paula Castillon, en id. Idem D. Salvador Despuig, en id. Idem D. Luis Ferrer, en id. Idem D. Antonio Ferrer, en id. Idem D. Jáime Fábregues y Santander, en id. Idem D. Federico Farurrier, en id. Idem D. Antonio Llovera, en id. Idem D. Eduardo Morera, en id. Idem D. Mariano Motos, en id. Idem D. Francisco Montes, en id. Idem D. Nicolas Rafals, en id. Idem D. Francisco Recio, en id. Idem D. Jerónimo Rivera, en id. Capitan D. Antonio Cabrileti, en id.

Músico D. Antonio Fernandez, en Castilla la Nueva. Idem D. Tomás Ayllon, en id Subteniente D. Cosme Ćalvet, en id. Idem D. José Esterás, en id. Idem D. Vicente Sanchez de la Orden, en id. Idem D. Ramon Villarroel, en id. Idem D. Domingo Marcial, en Navarra. Idem D. Vicente Sanz, en id.

Idem D. Miguel Juango, en id. Idem D. Domingo Galindo, en id. Idem D. Benito Campos y Congil, en id. Idem D. Jorge Alonso, id. Idem D. Estéban Brabo, en id. Idem D. Baltasar Portero, en las provincias Vascon-

ldem D. José Julian Moreno, en id Idem D. Tomás Turino, en id. Comandante D. Benito Rodriguez, en id. Subteniente D. Mauro Jimenez Ruiz, en Aragon. Idem D. Isidro García, en id. ldem D. Romualdo Martinez, en id. Sacristan D. Custodio Perez, en id. Subteniente D. Juan Bousó, en Búrgos.

Idem D. Pedro Ervoso, en id. Idem D. Buenaventura Gabaldá, en Cataluña. Idem D. José Guerrero, en id. Madrid 8 de Agosto de 1865.-El Interventor general militar, José M. Corona.

Relacion de los ajustes practicados por el referido centro directivo á los Sres. Jefes, Oficiales y demás individuos pertenecientes al presupuesto de la Guerra, á los cuales se les invita para que se presenten en dicha dependencia se tes trivita para que se presenten en tribita dependencia por si ó por persona autorizada en debida forma á pres-tar la conformidad en las ajustes que á los mismos se les

Teniente General D. Miguel Tacon. Idem D. José Baldasano. Idem D. Mariano Ricafort. Mariscal de Campo D. Antonio Quintanilla. Idem D. Prudencio Sopelana. Brigadier D. Francisco Miguel de Toro. Idem D. Pedro María Ugarte. Idem D. Juan Salinot. Coronel de reemplazo D. Francisco Larrodet. Idem id. D. Ramon Hernandez. Idem id. D. Angel Hevia. Idem id. D. Joaquin Cruz Casa-Prim. Idem id. D. Juan José Barutell.

Idem id. D. Francisco Becerra. Idem id. D. Baltasar Cerrillo. Idem id. D. Vicente Bañuelos. Idem id. D. Antonio Aguado. Idem id. D. Angel María Pozas y Escalero. Teniente Coronel espectante à retiro D. Casimiro

Idem de reemplazo D. Hermenegildo Lezcano. Idem id. D. Antonio Fuster. Idem id. D. José Cid y Gil. Comandante de reemplazo D. Mariano Benedicto. Idem id. D. Sebastian Botella.

Idem en comision activa del servicio D. Fernando Bobadilla. Idem de reemplazo D. Antonio del Aguila. Idem id. D. Tomás Alvarez. Idem id. D. Martin Eguarás. Idem id. D. Ramon Galvez.

Capitan espectante á retiro D. Agustin Taiada. Idem de Estados Mayores de plazas D. Juan Ruiz y Melendez. Idem de reemplazo D. José Millan y Jordan. Idem id. D. José Lopez. Idem id. D. Gregorio Iglesias. Idem id. D. Luis Ibañez.

Idem id. D. José Hernandez. Idem id. D. Cayetano Frejas. Idem id. D. Estéban Barrasa. Idem id. D. Angel Calvo. Idem id. D. Pedro Cantero. Idem id. D. Pedro Coral. Idem id. D. Antonio Bañagil Idem id. D. José Zerain. Idem id. D. Manuel María Blanco.

Idem id. D. Tomas Castillon. Idem id. D. Cavetano Cortés. Idem id. D. José Chinchilla. Idem id. D. José Ramon Aguilera. Idem id. D. José Hilarion Astorga. Idem id. D. Fidel Abad Menchero. Idem id. D. Vicente Alargues. Idem id. D. Mariano Amoros. Idem id. D. Cayetano Angulo.

Idem id D. Mariano Arellano. Idem id. D. Antonio Gonzalez Basgorri. Idem pendiente de relevacion D. Tomás Irurosqui. Idem id. D. Martin Danvoll. Idem espectante á retiro D. Joaquin Hernando. Idem en comision activa del servicio D. Estanislao Colmenero.

Idem de Estados Mayores de plazas D. José Breton. Teniente id. D. Tomás Arcos. Idem id. D. Romualdo Encabo. Idem en reemplazo D. Joaquin Beveloni. Idem id. D. Nicolás Cabañero. Idem id. D. Manuel Cardiel. Idem id. D. Eusebio Cabrera. Idem id. D. Feliciano Cintora. Idem id. D. Alejandro Berdiela.

Idem id, D. Luis Herrero.

Idem id. D. Manuel Guerrero.

Idem. id. D. Pedro Grau.

Subteniente de reemplazo D. Joaquin Saura.

Idem id. D. Francisco Molinos. Idem id. D. Manuel Bravo. ldem id. D. Rafaél Baeta. Idem id. D. Antonio Briceno. Idem id. D. Saturnino Aznar. Idem id. D. Fulgencio Camos.

Idem id. D. Tomás Guerriel.

ldem id. D. Antonio Berge. Idem id. D. Estéban Breto Idem id. D. Antonio De-Orna. Idem id. D. Tomás Francisco Juncosa. Idem id. D. Antonio María Gil.

Idem id. D. Mariano Estéban. Idem de Estados Mayores de plazas D. Francisco

Idem id. D. Francisco Gamero. Idem especiante à retiro D. Francisco Ricardi. Comisario de guerra de Administracion militar Don José Félix Escurra.

Oficial de Administracion militar D. Juan Ignacio Idem id. D. José Gomez.

Subinspector de medicina de Sanidad militar D. Francisco Pulido. Viceconsultor de cirugía id. D. Juan Bautista Gari. Idem id. D. José Antonio Marti. Idem id. D. Sebastian Mesa y Nieto. Idem id. D. Angel Saleta.

Primer Ayudante de medicina id. D. Luis Cordero. Idem id. D. Tadeo Capilla. Segundo Ayudante de medicina id. D. Juan Seijo é

Ijosa. Idem id. D. Juan de la Cruz Galan. Idem id. D. Ramon Costa. Practicante de cirugia id. D. Francisco Aguado. Capellan D. Juan Antonio Saques. Idem D. Jáime Gomila.

Madrid 8 de Agosto de 1865.-El Interventor general militar, José M. Corona.

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 18-3 y reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se crea una plaza de Farmacéutico para la asistencia de las familias pobres del pueblo de Villanueva de la Jara, dotada con 200 escudos.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones para el contrato. Cuenca 11 de Agosto de 1865.—Baldomero Menendez.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular del pueblo de Muñopedro, el cual consta de 450 vecinos. El agraciado percibirá 80 escudos anuales satisfechos de los fondos municipales y por cuartas partes, por la asistencia de pobres y casos de oficio, quedando en libertad de contratarse particularmente con los vecinos acomodados que quieran utilizar sus servicios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, y su provision tendrá efecto á los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID. Segovia 17 de Agosto de 1865.-El Gobernador, Ale-

jandro Marquina.

Gobierno de la provincia de Teruel.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Segura.

Acordado por este Ayuntamiento, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, contratar como titular un Cirujano puro, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 4.º del reglamento de 9 de Noviembre del año último por no llegar la poblacion á 200 vecinos, se publica la vacante por medio del presente anuncio. Su dotación consiste en 800 rs. anuales, pagados por

trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

Percibirá además de la Junta de asociacion de vecinos, por la asistencia á las familias acomodadas, 1.600 reales en metálico y 21 cahices de trigo morcacho, medi-

da del pais. Y por último, si el profesor quiere buscar barbero por su cuenta, se le darán 12 cahices más de trigo con

dicho objeto, ó en otro caso la Junta de aseciacion lo Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este municipio, dentro del plazo de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Bo'etin oficial de la provincia y

CETA DE MADRID. Segura 10 de Agosto de 1865.-El Alcalde, Presidente, Andrés Domingo. Es copia.—El Gobernador, Joaquin de Medina. 985

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cullera, dotada con el sueldo anual de 900 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Valencia 19 de Agosto de 1865.-Castor Ibañez de Al-

953 - 1

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo da Sádaba, en esta provincia, dotada con el sueldo de 4.000 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la desem-

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1815, y en el 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1853, se inserta en esta GACETA y en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes al Alcalde Presidente de aquela corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ámbos Zaragoza 21 de Agosto de 1865.—Eduardo de Capelás

tegui.

Ayuntamiento constitucional de Perdigon.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Perdigon, con el haber anual de 2.000 rs., pagados por trimestres con cargo al presupuesto municipal, por asistir en sus enfermedades á 70 familias pobres, comprometiéndose además el agraciado á cumplir los servicios consignados en el reglamento sobre la organizacion de partidos médicos, y quedando el favorecido en plena libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos pudientes; que ascendiendo el número de cabezas de familia á 354, segun el júltimo censo de poblacion, es visto que al favorecido le quedan para contratar por medio de igualas voluntarias 284 vecinos no pobres. En la Secretaría del Ayuntamiento están de manifies-

to para los que gusten enterarse las demás condiciones aprobadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, bajo las cuales se llevará á efecto el contrato.

La plaza será provista á los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y en el término conce-

Los aspirantes dirigirán á mi autoridad sus solicitudes acompañando á ellas re'acion de méritos y servicios. Perdigon 3 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Manuel Santa Maria.—P. A. D. A., Victoriano Villasante, Secre-

Alcaldía de la villa de Ochandiano.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, y la anuncia el Ayuntamiento para que los aspirantes á ella, que deberán tener la cualidad de Médicocirujano, puedan presentar sus solicitudes, méritos y servicios, segun lo previene el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial de Madrid. Dicha plaza tiene asignada la dotacion de 3.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales para la asistencia de los enfermos pobres. 7.000 que se calcula para la de los demás vecinos, y la libertad de poder asistir á la anteiglesia de Olaeta, donde pagan á ámbos facultativos 3.000 rs. y además los circunvecinos donde podrá utilizar alguna cosa. Tiene la ventaja de no necesitar caballería por ser la villa reunida, y solo en caso de urgencia ó cuando el Cirujano esté ocupado ejercerá la cirugía. Ochandiano 14 de Agosto de 1865.-El Alcalde, Ma-

Administracion principal de Rentas de la provincia de Guipúzcoa.

teo de Arrieta.

D. Pedro Martin, Administrador principal de Aduanas y demás rentas de la provincia de Guipúzcoa. Por el presente se cita á los indivíduos que comprende la relacion que à continuacion se inserta, y en defecto á sus herederos, para que como deudores á la Hacien-

las sumas que respectivamente comprende se presenten en esta Administracion en el término de 20 dias, á con-

da pública por anualidades y vacantes eclesiásticas de 1 do en metálico el 30 por 100 restante, ó por el de compensacion con titulos del personal, conforme á lo dis-puesto en los Reales decretos de 21 de Abril de 4848 y tar desde el dia de este anuncio, á verificar el pago de ellas en dicha Administracion ú optar por el beneficio de la condonacion del 70 por 100 de las mismas, satisfacien.

951 - 3

cisco Goenaga; venta, año de 1823.

Ignacio Labaca; venta, año de 1823.

Ostolaza; venta, año de 1823.

Ayorza; venta, año de 1823.

na; venta, año de 1823.

Mugica; venta año de 1823.

go Argote; venta, año de 1823.

cisco Sialceta; venta, año de 1823.

Aramberri; venta, año de 1823.

ruchaga; venta, año de 1823.

tiazaran; venta, año de 1823.

Francisco Ibarbia; venta, año de 1823.

Ignacio Aguirre; venta, año de 1823.

nue; venta, año de 1823.

na; venta, año de 1823.

Aguiñalde; venta, año de 1823.

Galarraga; venta, año de 1823.

Uscudun; venta, año de 1823.

Santos Uscudun; venta, año de 1823.

Aguirreche; venta, año de 1823.

go Uscudun; venta, año de 1823.

go Michelena; venta, año de 1823.

Uscudun; venta, año de 1823.

rena; venta, año de 1823.

ga; venta, año de 1823.

ta, año de 1823.

ta, año de 1823.

tista; venta, año de 1823.

año de 1823.

año de 1823.

qui; venta, año de 1823.

año de 1823.

tonio Lazcano; venta, año de 1823.

Id. en Arangaico-catanvidea, de 491 posturas, de Fran-

Id. dos en Cegaran y otros, de 1.180 posturas, de Juan

Id. en Archiola-eguieta y Iturriagaco-saroburua, de 168 posturas, de Domingo Manuel Ibarbia y Francisco Treen; venta, año de 1823.

Id. en Archiola-eguieta, de 104 posturas, de Francis-

Id. en Archiola-eguieta, de 67 posturas, de Antonio

Id. dos en Ernataraisco eguiondoa, de 121 posturas.

de Miguel é Ignacio Cincunegui; venta, año de 1823. Id. en Archiola-eguieta, de 237 posturas, de Miguel Antonio Usandizaga, Francisco Aramendi y Francisco An-

Id. 44 en Semero y otros parajes, de 5.204 posturas, de Domingo Uscudun; venta, año de 1823.
Id. en Aristichiqui, de 127 posturas, de Francisco

de D. Juan Bautista Arruti; venta, año de 1823.

ld. dos en Pagoetaco-vide-buruba, de 397 posturas,

Id. seis trozos de Paganuzaco-iturrialdea y otros

de 550 posturas, de Bautista Queregeta, José Loren-zo Azpillaga y Francisco Ugastimendia; venta, año de

Id. en Epercelayeta y otros cinco, de 3.335 posturas,
 de D. José Manuel Barrena; venta, año de 1823.
 Id. en Labarrieta, de 355 posturas, del mismo Barrena;

Bautista Arruti y Juan Bautista Eizmendi; venta, año de

Id. no consta la situacion, de 805 posturas, de Juan

Id. en Bazamoza, de 51 posturas, de Miguel Ignacio

Id. debajo del caserío de Erdoista, de 1.204 posturas,

Id. en Abaricastoqui-aldea, de 326 posturas, de Fran-

Id. no consta la situación de 238 posturas, de Ignacio

Id. en Arangais, de 324 posturas, de Juan Bautista Gur-

Id. en Larranchoeta, de 100 posturas, de Ramon Irale-

Id. en el término nombrado Astabide, de 288 po-tu-

Id. en Urraqui-atiza, de 130 posturas, de Diego Gar -

Id. en Vadrinoco-atiza, de 38 estados, de Pedro Una-

1d. en Marimartinen-soroburua, de 4.488 posturas, de

Id. siete en Pagaste y otros, de 8.951 posturas, de lesé

Id. tres en Lapachaqui y otros, de 113 y media postu-

Id. en Chinchalo, de 235 posturas, de Matías Ormaza-

Id. en Ernioco-pagaribasterra, de 754 posturas, de

Id. tres trozos en Arzallucalle, de 1.268 posturas, de José Domingo Anzola; venta, año de 1823.

Id. en Azcaeta, de 104 posturas, de Juan Bautista

ld. 11 en Goen-videta-aldapia y otros, de 2.669 pos-

turas, de José Galarraga y Francisco Oyarzabal; venta,

Id. 40 en Lanarrieta y otros, de 4.799 posturas, de Don José Manuel Barrena; venta, año de 4823.

lleta; venta, año de 1823.
Id. en Zupide, de Juan Bautista Aguinagalde y José
Joaquin de Albisu; venta, año de 1823.

Id. tres en Elurreco-goena y otros; de 623 posturas, de Juan Baulista Ibarbia; venta, año de 1823.

Id. en Larradico-videcuruza, de 651 posturas, de Francisco Arzallus; venta, año de 1823.

Id. 47 en Aranasaco-pagadia y otros, de 8.382 posturas, de Juan Bautista Lasa; venta, año de 1823.

Galarraga; venta, ano de 1823. Id. dos en Erreca-andia-videbia y Estratachiqui, de 823 posturas, de Domingo Uscudun; venta, año de 1823. Id. en Aranzadizabal, de 435 posturas, de Víctor 1g-

nacio Goenaga; venta, año de 1823.

Id. en Vaiturri, de 180 posturas, de Jose Antonio

bal, de 606 posturas, de José Manuel de Tejería; venta,

5.909 posturas, de Francisco Ignacio Urdalleta; venta,

Id. dos en Aranzadizaco-sorobasterra y Aranzadiza-

Id. 21 en Astigarraga, Azcaeta-buruba y otros, de

Id. en Erguiciaco-garaemana, de 685 posturas, de

Id. en Anovieta, de 211 posturas, de Juan Antonio

Id. cinco trozos en Aristizábal y otros, de 901 posturas, de Martin José Iraola; venta, año de 1823.
Id. en Aizabarro, de 265 posturas, de D. Manuel Bar-

Id. tres en Zezen-errecaco-bidebia y otros, de Domin-

Id. en Urraga-Aguirreco-salechetica-gora, de 136 pos-

Id. en Aisquibelgoena de 6.734 posturas, de Juan Bau-

Id. 10 en Lambarrieta-azpis y otros de 1.799 posturas,

Id. 4 en Manda-iturrieta y otros de 4.378 posturas, de

Id. en Liceta, de 204 posturas, del mismo Barrena; ven-

Id. en Salito, de 41 posturas, de Pedro Unanue; ven-

Id. en Aranzadizabal, de 366 posturas, de José Domin-

Id. en Vedecurucetaco eguia y Lompardo, de 412 pos-turas, de Juan Ignacio Iraola; venta, año de 1823.

Id. en Ugarraco-celaya, de 91 posturas, de Francisco Antonio Galarraga; venta, año de 4823. Id. en Ernatariz, de 271 posturas, de José Antonio

de Francisco Zabala y otros; venta, año de 1823.

D. José Manuel Barrena; venta, año de 1823.

turas, de Francisco Zavala y Francisco Antonio Galarra-

Id. en Epercelayeta, de 76 posturas, de Gracian María

Id. en Zupide, de 845 posturas, de Francisco Urdapi-

bal; venta, año de 1823. Id. en Chinchalo, de 162 posturas, de Santiago Altu-

Id. en Astabide, de 304 posturas, de Tomás Azpeitia venta, año de 1823.

Id. en Gallecu, de 2.776 posturas, de Domingo Uscudun; venta, año de 1823.

ras, de José Joaquin Ibarbia; venta, año de 1823.

Juan José Cincunequi; venta, año de 1823.

ras, de D. Francisco Arrieta y Martin José Iraola; venta,

mendia y Eugenio Uzquizu; venta, año de 1823.

Id. en Gastañarietaco-eguia, de 394 posturas, de Andrés Orbegozo; venta, año de 1823.

Id. en Zardinoqui, de 143 posturas, de Alejan-Pro As-

de Pedro José de Lasa; venta, año de 1823. Id. en Indoco-Errecaldea, de 365 posturas, de Domin-

co Ignacio Urdalleta y Francisco de Idiaguez; venta, año

Números e los expe- dientes.	Nombres de los deudores.	Pueblos del domicilio de las vacantes.	Importe del débito. Escudos. Milésimas,
4 6 9 11 20 24 25 45 53 55 57 97	D. José María de Vigas. D. Rafaél María Jáuregui. D. José Joaquin de Lama. D. Evaristo Martin Alday D. Pedro Antonio Lazquibaz. D. Juan Bautista Iturri. D. Francisco Ignacio Irañeta D. Miguel Agustiu Elosta. D. Gervasio Párraga D. Andrés Otamendi. D. Pedro María Irazusta D. Gregorio Uría. D. José Benito Elorza	Idem Tolosa San Sebastian Lizarza Abaleisqueta Villafranca Alegria San Sebastian Villafranca San Sebastian Fuenterrabía	244 154 70,400 60 110 30 37,500
,			1.459,718

de 1823.

San Sebastian 19 de Agosto de 1865.—P. Martin.

Audiencia de Búrgos.

PARTIDO JUDICIAL DE LA VILLA DE AZPEITIA. Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

Id. cinco, en Iparraguirre dos, Aguirrecosaleche-aldea Ezamagoen-aldea y Caraerrequia, de 489 posturas, de Alejandro Ignacio Urdalleta; venta, año de 1814. Id. dos en Sorachiqui, de 219 posturas, de José María,

Urdapilleta; venta, año de 1814. Id. dos en Eguiluz y Urraqui, de 321 posturas, de Joaquin Garmendia y Juan Bautista Salsamendi; venta, año

Id. cinco en Beguizalea, Iraolmenteguia, Liñaposueta, Loidisaleche-buruba, Semero, de 1.656 posturas, de Andrés Goicoechea; venta, año de 1814.

Id. en Muñoederra, de 123 posturas, de Domingo Ma-nuel de Galarraga; venta, año de 1814. Id. en el paraje de Anchitorvia-gañeco-sorobasterra, de 747 posturas, de Pedro de Zubizarreta; venta, año

Id. en Señaras, de 689 posturas, de José Ignacio de Aguirre; venta, año de 1814. Id. en el paraje llamado Arrobieta-aldea, de 289 posturas, de Ignacio Ezama; venta, año de 1814.

Id. seis, dos en Anzuzer, tres en Gallecue y el sexto en Aristizábal, de 6.850 posturas, de Juan Martin de Iraola venta, año de 1814. Id. en Gallecue, de 3 347 posturas, de Miguel Alejandro Galarraga; venta, año de 1814.

Id. en el paraje de Azarisulo, de 100 posturas, de Juan Ignacio Aizpuru; venta, año de 1814. Id. en Elurreco-arana, de 43 posturas, de Miguel de Astiazarán; venta, año de 1814. Id. llamada San Miguel de arriba, no consta la situa-

cion, de D. Manuel Cincúnegui; venta, año de 1815. Rústica, dos en Señaras, de Pedro Ignacio Urteaga; venta, año de 1815. Id. en Sarrazola, de 280 posturas, de Juan Ignacio

Iraola; venta, año de 1815.

Id en Gallecue, de 3.347 posturas, de Pedro Miguel Goicoechea; venta, año de 1815.

Id. en Armorriaga, de 140 posturas, de Juan Bautista Insausti; venta, año de 1815. Id. en el mismo Armorriaga, de 86 posturas, de Juan Ignacio Iraola; venta, año de 1815. Id. en Señaras, de 1.500 posturas, de Francisco Uran

ga; venta, año de 1815. Id. en Señaras, y Gallecu, de 7.611 posturas, de Don José Manuel Barrena; venta, año de 1815.

Id. en Armorriaga, de 140 posturas, de Juan Bautis-ta Insausti; venta, año de 48 5. Id. en Gallecue, de 7.337 posturas, de Francisco Ig-nacio Uscudun; venta, año de 4845.

Id. en Señaras, de 1.094 posturas, de Juan Antonio Arregoi; venta, año de 1815. Id. en Señaras, de 1.691 posturas, de Pedro Zubizarreta; venta, año de 1815. Id. dos en Ezamagoen-aldea y Ondarrecosaleche-al-

dea, de 311 posturas, de Alejandro Ignacio de Urdalleta; venta, año de 1815. Id. en Errama atizgaiña, de 194 posturas, de Domingo Arruti; venta, año de 1815.

Id. en Otzano, de 230 posturas, de Alejandro Ignacio Aldalur; venta, año de 1815. Id. en Chabaltoqui, de 258 posturas, de Agustin Izaguirre; venta, año de 1815.

Urbana llamada Arzurriaga, no consta la situacion, de Francisco Irquicia; censo, año de 1816. Rústica en Beorraza, de 58 posturas, de Francisco

Ignacio Urdalleta; venta, año de 1816. Id. en Cerabil, de 123 posturas, de D. Antonio María Olascoaga; venta, año de 1816.

Id. dos en Señaras, de 3.676 posturas, de José Domingo Alzola; venta, año de 1817.

Urbana llamada San Miguel de abajo, no consta la situacion, de D. Manuel Cincúnegui; venta, año de 1817. Rústica, tres en el monte de Señaras, de 2.000 posturas, de Juan Tomás Arruti; venta, año de 1817. Id. en Aldaola, de Juan Bautista Esnaola; venta, año

Urbana llamada Yoyaga, no consta la situacion, de Miguel de Ibazábal; censo, año de 1817. Rústica en Gamboa, de 100 posturas, de Jacinto Galarraga; venta, año de 1817.

Id. en Soraburu, de 141 posturas, de Francisco Ignacio Arrieta; venta, año de 1817. Id. en Aristichua, de 264 posturas, de Ignacio Uscudun; venta, año de 1817. Id. en Redamburu, de 7.719 posturas, de Antonio

Francisco Echeverría; venta, año de 1818. Id. dos en Belanoburu y Garadiluce, de Domingo Errasti; venta, año de 1818. Id. en Señaras, de 1.236 posturas, de Alejandro Ignacio Aldalur; venta, año de 1818.

Id. en Chabaltoqui, de 258 posturas, de Agustin Iza-guirre; venta, año de 1848. Id. en Aristichoeta, de 302 posturas, de Agustin Izaguirre; venta, año de 1818. Id. en Errecaldeco atiza, de 184 posturas, de José

Chinchurreta; venta, año de 1818. Id. en Aischoeta, de 100 posturas, de D. Manuel Oyarzábal; venta, año de 1819. Id. en Odria, Astabide, Celatungo iturrialdea, de Martin Iraola y José Antonio Arrieta; permuta, año de

Rústica en Gallecu de 3.347 posturas, de Juan Martin de Iraola; venta, año de 1819. Id. en Alcelay-buonba, de 77 posturas, de Miguel Antonio Oyarzabal; venta, año de 1819. Id. en Muchategui, de José Antonio Uscudun; venta.

año de 1820. ld. en Muzcaga, de 400 posturas, de José Lorenzo Azpillaga; venta, año de 1821. Id. en Miepildegui, de 49 y media posturas, de Grego-

rio Arzanegui; venta, año de 1821. Id. en Abaro, de Bartolomé Ignacio Goenaga; venta, Id. en Aischoeta, de 80 posturas, de Miguel Antonio Echenaguria; venta, año de 1822. Id. en Chabaltoqui, de 50 posturas, de José Galarraga; venta, año de 1822.

Oyarzabal; venta, año de 1822. ld. en Erletazoroa, de 125 posturas, de Martin Odriozola y Silvestre Iriarte; venta, año de 1823. Urbana llamada Sara, en la plaza pública, de Juan Antonio Uscudun; venta, año de 1823. Rústica en Basachiquigoena, de 273 posturas, de Jacin-

Id. en Arischoeta, de 180 posturas, de José Francisco

Eizmendi Erquicia; venta, año de 1823. Id. tres en los parajes de Onza-ariceta-azpia y Somorostro, de 1.694 posturas, de Juan Bautista Goenaga; venta, año de 1823. Id. cinco en Erdamustuco-egala y otros, de 1.633

Id. cinco en Iturbels y otros, de 2.282 posturas, de Juan Bautista Aguinagalde; venta, año de 1823. Id. en Semerecoiturburua, de 314 posturas, de Francisco Cipriano Idiaguez; venta año de 1823.

posturas, de Francisco Ignacio Aguinagalde; venta, año

Id. tres en Legaralde y otros, de 389 posturas, de Juan Tomás y José Antonio Arruti; venta, año de 1823. Id. dos en Somorrostro y otro, de 925 posturas, de José Astiazaran; venta, año de 1823.

Errasti; venta, año de 1823. Id. tres en el término de Astigarraga y otros, de 1.248 posturas, de Domingo Astiazaran; venta, año de 1823.

(4) Véanse las GACETAS de los dias 21, 22 y 23.

6.908 posturas, de Alejandro Ignacio Aldalur y Domingo

Id. un tercio de Eleamengo, de 594 posturas, de Francisco Ibarbia; venta, año de 1823. Id. junto á la casa de Ernatariz, de 57 posturas, de Juan Bautista Eizmendi; venta, año de 1823. Id. en Tellaguindeguisarra y Artanezaburua-atizza, de 295 posturas, de Alejandro Ignacio Aldalur; venta, año de Id. en Zamio, de 96 posturas, de Ignacio Uscudun; ven-

ta, año de 1823. Id. en Urgume, de 1.632 posturas, de Bautista Queregeta; venta, año de 1823. Id. dos en Celatungo sarovea, de 188 posturas, de José Antonio Uscudun; venta, año de 1823. Id. 6cho trozos en Bastan, Mutegui-ondoa v otros, de

Id. en Aculupia, de 608 posturas, de Domingo Irulegui; venta, año de 1823. Id. en Natalecu-azpia, de 828 posturas, de D. José Alejandro Barrena; venta, año de 1823.

Iraola; venta, año de 1823.

Id. en Odriaco-gaiña, de 90 posturas, de Martin José

Id. en Urreco-arena, de 110 posturas, de Juan Bautista Ibarbia; venta, año de 1823. Id. en Autequi-aundiburuba, de 232 posturas, de Do-

mingo Arruti; venta, año de 1823. Id. en Labarrieta, de 264 posturas, de D. Márcos Antonio Barrena; venta, año de 1823. Id. dos tercios de terrenos del paraje de Elordi y bajo la ermita de Erdoista, de 1.990 posturas, de Domingo

Argote; venta, año de 1824. en Ormaras-buruba, de 156 posturas, de José Ma nuel Larrañaga; venta, año de 1824.

Id. en Gallecue, de Domingo Uzcudun; venta, año Id. en Bazanoza, de 215 posturas, de Manuel Astiaza-

ran; venta, año de 1824. Id. en Muriaco-potsualdia, de 34 posturas y media, de

D. Francisco Emparan: venta, año de 1824. Id. en Urraga, de 59 posturas, de Bartolomé Goenaga; venta, año de 1824. Id. en Larranoeta, de 100 posturas, de Miguel Cincu-

negui; venta, año de 1824. Id. en Elordi, de 1.990 posturas, de Ignacio Eizmendi

venta, año de 1824. Id. en Errecalegorreco-videburuba, de 595 posturas de Juan Bautista Eizmendi; venta, año de 1824.

Id. en Arzolaetatie-vugune-aldea, de 805 posturas, de José Manuel Barrena, venta, año de 1824. Id. en Castigarán, de 200 posturas, de José Querejeta

venta, año de 1825. Id. en Aranosoro, de 134 posturas, de Manuel Aguir-

reche; venta, año de 1825. Id. sobre la casa de Odria, de 200 posturas, de Juan Martin de Iraola; venta, año de 1825.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia dictada por el Sr. Auditor de guerra interino de este distrito, se cita y llama á D. Manuel Sierra y Gordillo para que dentro del término de cuatro dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado, sito en la ealle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, de ocho á doce de la mañana, para notificarle un auto dictado en los que contra él sigue Don Enrique Lagarza y Patron, sobre pago de maravedís, pues de lo contrario se seguirán en su rebeldía.

Madrid 19 de Agosto de 1865.-El Escribane, Vicente Cas-

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en autos ejecutivos que sigue la sociedad La Beneficiosa en liquidacion contra D. Evaristo Tapia y Ugarte en reclamacion de maravedís y para hacer pago al acreedor, se sacan á la venta en pública subasta una máquina de vapor, fuerza de seis caballos, de hierro, francesa, con todos sus accesorios. Tres máquinas de colar por agua, tambien francesas. Otra máquina de colar por vapor. Otra id. de serrar y lustrar con un cepillo; mesa y demás inherentes, incluso la transicion del vapor. Ocho cubas de aros de hierro, dos de ellas forradas de zinc para líquidos, y fundicion de materiales y preparaciones químicas, de cabida la que ménos de ocho arrobas, y la que más de 50. Dos grandes mesas de pino cubiertas de red de alambre; 35 arrobas y 15 libras de estearina. Ocho arrobas de sebo; 141 arrobas de cera minera. Seis arrobas y 15 libras de cera amarilla. Nueve arrobas y ocho libras de cera blanca. Diez arrobas de cabos y empanadas: 4.008 libras de bujías de estearina de las tituladas del Cisne: 509 libras de las llamadas del Lucero: 190 velas de esperma de á libra. La anaquelería y mostrador de un establecimiento.

El valor dado en la tasacion á todo ello es en junto el de 70.431 rs,; estando señalado para el remate el dia 24 del actual, y hera de la una en este Juzgado, sito calle de la Union, núm. 6,

Dará más pormenores y podrá mostrar dichos efectos el depositario D. Victoriano Palacio, que vive calle de los Estudios, número 2.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Madrid 11 de Agosto de 1865.=El Escribano, por ausencia de mi compañero D. Luis Esteban, Manuel A. Diez.

D. Francisco Sanchez Castro, Abogado de este Ilustre Colegio

y Notario del de esta Excma. Audiencia Territorial. Doy fe que en los autos que en este Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada y mi Escribanía numeraria penden á solicitud de D. José Vega Rodriguez, de este domicilio, sobre liberacion de cierto gravámen

oculto, se ha dictado el siguiente: Auto. - En la ciudad de Granada, á 10 de Mayo de 1865, el Sr. D. Mariano Blanco Arismendi, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de ella, habiendo visto este expediente instruido á instancia de D. José de Vega Rodriguez, sobre liberacion del gravámen oculto de un censo de capital de 783 rs. 30 céntimos y 11 rs. 75 cénts. de réditos ánuos, á favor del mayorazgo de Cubiros, conocido por Gonzalez de Mendoza, que pesa sobre la casa, calle de la Candiota, números 44 antiguo, 4 moderno, manzana 620, parroquia del Sagrario, que posee el Vega Rodriguez en esta ciudad, cuyas circunstancias se acreditan por

las copias de escrituras presentadas: Resultando que han sido llamados á todos los que se crean con derecho al cobro de dicho capital de censo y réditos por medio de edictos que se han fijado en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 296, parajes públicos de la capital y GACETA DE MA-DRID. núm. 4, respectiva al miércoles 4 de Enero de este año. para que en el término de 60 dias comparezcan á este Juzgado á usar de su derecho:

Considerando que habiendo trascurrido el término prefijado, no se ha presentado acreedor alguno en reclamacion de aquel gravámen:

Visto lo que dispone la ley Hipotecaria en su art. 381, cuyos extremos se han observado completamente corroborándose con el dictámen fiscal que precede, S. S. por ante mí el Escribano, dijo debia declarar y declaraba libre del censo de 783 rs. 30 céntimos de capital y 44 rs. 75 cénts. de réditos ánuos que pesaba sobre la casa calle de la Candiota, núm. 14 antiguo y 4 mo- Diaz del Rio.

derno, manzana 620, parroquia del Sagrario, con la cualidad de por ahora y sin perjuicio de acreedor de mejor derecho y que puedan presentarse en el término de 60 dias, y para su notoriedad se dirijan dos testimonios con atentos oficios cometidos uno al Sr. Gobernador de esta provincia para que se sirva insertarlo en el Bolctin oficial y otro al mismo fin para el Sr. Director de la Gaceta de Madrid. Y por este su auto asi lo proveyó, mandó y firmó, de que yo el Escribano doy fe.=Mariano Blanco Arismendi.—Francisco Sanchez Castro.

Lo relacionado más por extenso consta y lo inserto está conforme con su original á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Grenada á 11 de Mayo de 1865.-Doctor Francisco Sanchez Castro.

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada del Notario del ilustre colegio de la misma y Escribano actuario de dicho Juzgado D. Francisco Muñoz, se venden en pública subasta judicial para pago de costas los efectos que con los precios en que han sido tasados se expresan á continuacion :

Un espejo de marco dorado y tallado, de vara y media de alto por una de ancho, en 600 rs.

Un reloj de sobremesa, en 300 rs.

Dos candelabros, en 70 rs. Una jardinera chapeada de caoba, con tablero de piedra

marmol, en 360 rs. Una sillería de tapicería, en 900 rs.

Un velador chapeado de caoba, en 70 rs. Cuatro cuadros pintados al óleo, en 120 rs. cada uno. Un espejo de una vara de alto por media de ancho con mar-

co dorado, en 90 rs. Una mesa chapeada de caoba, en 40 rs.

Y media docena de sillas de Vitoria, en 24 rs. Habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el dia de Setiembre próximo en la Audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo. Las personas que deseen interesarse en dicha subasta pueden pasar á ver los expresadas efectos á la calle del Ave-María ,núm. 21, principal, donde se encuentran; advirtiendo que no se admitirá postura que no cu-

bra las dos terceras partes de la tasacion. Madrid 23 de Agosto de 1865.=Gomez.=De órden de S. S. Francisco Muñoz.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Avila.

Por virtud de expediente que pende en este Juzgado, á instancia de Doña María del Pilar Serrano, como curadora ejemplar de su esposo D. Bonifacio de Paz, vecinos de esta capital se anuncia por el presente la subasta pública de 824 obradas 352 estadales de terreno labrantío de tercera calidad, en 49 pedazos, 8 obradas y 210 estadales de prado de primeray 7 obradas 69 estadales tambien de prado de segunda, radicante todo en término jurisdiccional de la villa de Cardeñosa en este partido, constando la medida, deslinde y demás pormenores en el indicado expediente, así como la tasación por peritos en 440.000 reales, y como el remate se halla acordado para el dia 25 del corriente mes, á la hora de las once de la mañana, en los estrados del Juzgado, podrán acudir las personas que gusten interesarse en el mismo á hacer sus proposiciones y pujas en dicha hora, dia y sitio, teniendo entendido que no se admitirá proposicion que no cubra la expresada cantidad, y que si se desean algunas noticias ó antecedentes más detallados se les facilitarán en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Avila á 17 de Agosto de 1865.=Ulpiano Gregorio de Frias.=Por mandado de S. S., Francisco Agudiez.

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz del distrito de la Latina, é interino de primera instancia del mismo por ausencia del propietario, refrendada por el infrascrito Escribano, dada á virtud de un exhorto del Juzgado de Castro Urdiales, se saca á pública subasta una casa, lavadero y huerta contigua, situada extramuros de esta corte, en la ribera izquierda del rio Manzanares, fuera de la puerta de Segovia, que mide una superficie de 9.415 metros y 83 decímetros cuadrados; y sus linderos son al Norte la huerta del Sr. Marqués de Villatoya, hoy de D. Juan Tró y Ortolano, y lavadero de D. Francisco Safil, núm. 69; al Sur la huerta y lavadero del hospital general; al Este el camino de hierro de union entre las estaciones del Norte y Mediodía, y al Oeste el rio. Dicha finca ha sido tasada por el Arquitecto y Agrimensor de la Academia de San Fernando D. Pedro Vidal en la cantidad de 101.294 rs. á rebajar cargas; para cuyo remate se ha señalado el dia 12 de Setiembre próximo y hora de las doce, en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, ad-

virtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion. Las personas que deseen saber más pormenores podrán enterarse en la Escribanía del actuario ó en el estudio del Notario de este Colegio Sr. D. José María de Garamendi, que vive calle de Santa Catalina, núm. 8, cuarto segundo de la izquierda, en cuyo poder se hallan los títulos de la mencionada finca.

Madrid 22 de Agosto de 1865.—Basilio Montoya.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido. Hago saber que satisfechos sus créditos á los acreedores comprendidos en el primero, segundo y tercer estado de graduacion del concurso voluntario promovido por Doña Fausta Bermejo y sus hijos D. Meliton, D. Eladio y Doña Sandalia Aguirre, vecinos de esta ciudad, en cuanto ha sido posible con los bienes intervenidos, y presentada por los Síndicos la cuenta general que previene el art. 565 de la ley de Enjuiciamiento civil; no habiendo sido impugnada se aprobó por auto de 18 del actual, y se le mandó que se les facilite el oportuno finiquito; que se conserven en la Escribanía del actuario los libros y papeles inventariados, y que se notifique á los acreedores reconocidos el resultado definitivo del concurso por medio de cédula que se de-

de la provincia y GACETA DE MADIRD. Y al efecto expido el presente en Tafalla á 49 de Agosto de 1865.-Valentin Fuentes Lopez. - Por su mandado, Salustiano

jará en sus respectivas habitaciones, y por edictos en el Boletin

D. Félix Cantalicio Prat, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente hago saber que en los autos concurso voluntario de Doña Manuela y Doña María de la Concepcion Ramos Gallardo, vecinas de Montellano, se ha proveido auto convocando á junta general á los acreedores para acordar sobre la venta de dos casas sitas en la expresada villa de Montellano, pertenecientes á dicho concurso, la cual tendrá lugar el dia 7 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Moron á 11 de Agosto de 1865.=Félix C. Prat.=Por mandado de S. S., Juan Troyano, Escribano.

D. Félix Cantalicio Prat, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Juez de primera instancia de esta

Por el presente cito y emplazo á los herederos de los señores Marqués de Pilares, Conde de Miraflores, D. Francisco Topete Angulo, D. Antonio Gamero y Sierra, D. Lorenzo Martinez, D. Miguel Gutierrez y D. Antonio Serrano Zayas, y los opositores Doña María Antonia Ego-aguirre, Juan Gutierrez y Pedro Gamero, ó bien sus herederos si estos hubiesen fallecido para que en el término de 30 dias, que correrán desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ejercitar las acciones que les competan en los autos sobre posesion de la capellanía laical fundada en la iglesia parroquial de esta villa por el Licenciado Juan Lopez Alcántara; apercibidos que trascurrido dicho plazo sin personarse se continuarán los autos solo con los que lo verifiquen, parándoles el perjuicio que haya lugar á los que no se presentaren.

Moron de la Frontera 19 de Agosto de 1865.—Félix C. Prat.= Por mandado de S. S., Joaquin Ramon Calderon, Escribano.

D. Manuel Camacho Gracian, Juez de paz é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente y á instancias del Sr. D. Cristóbal Maria de Castañeda, de este domicilio, dueño de la casería de Osio, de este término, que adquirió en 2 de Julio de 1860, se cita, llama y emplaza á los que se crean interesados ó con derecho á las dos hipotecas constituidas sobre dicha finca per escrituras de 6 de Octubre de 1774 y 26 de Abril de 1793, para que dentro del término de 60 dias, á contar desde el siguiente inclusive al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de persona autorizada competentemente á deducir las acciones que le correspondan, ó en otro caso á cancelar dichas hipotecas, por las cuales, ó séase la primera. D. Jose Malpica y Doña Luisa de Orio, su mujer, se obligaron á pagar á D. Manuel Martinez y compañía, de Cádiz, la suma de 5.300 pesos de á 128 cuartos, y por la segunda D. Manuel Solís Garrais, se obligó á pagar tambien á su hermano D. Luis Solis 25.200 rs. en cada año de los dias de su vida, además por una vez 74.900 rs. de que ya tenia recibidos 36.900; advirtiéndoseles que si no lo hicieren dentro del referido término les parará

el perjuicio que hubiere lugar. San Fernando 14 de Agosto de 1865.—Manuel Camacho Gracian.-Eusebio Casas.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez á los parientes y á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento abintestato de Doña Cipriana Luisa Alonso de Tejada y Villanur, natural de Medianas de Mena, y vecina que fué de la villa de Potes, que falleció el dia 15 de Enero de 1860, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MAdrid, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado con poder bastante, á escepcionar el derecho de que se crean asistidos, pues pasado que sea dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que hava lugar; debiendo advertir que las personas que hasta ahora se han presentado, son D. Miguel y D. Roque de Pujadas y Rada, hermanos, como marido respectivos de Doña Calista y Doña Vicenta Aleson y Alonso de Tejada, hijas de la Doña Cipriana Luisa Alonso de Tejada, vecinos el D. Miguel de la villa de Los Arcos en Navarra y el Don

Dado en Logroño á 31 de Julio de 1865.-Joaquin Perez Comoto.=Por mandado de S. S., Félix Martin.

D. Juan José Crespo Moreno, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta villa de Cebreros é interino del de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente se llama á Mr. Mey, francés, representante que fué del contratista D. Pedro Garabeti en los trabajos del ferro-carril del Norte en jurisdiccion del Herrodon, y sitio de Navalgrande, comisionado por D. Augusto Rous, vecino de Alais Rue en el Imperio francés para recoger un reloj de bolsillo y otros efectos pertenecientes á los hijos menores del desgraciado Julian Roboule, cuyo reloj y efectos se encuentran depositados en la Escribanía del actuario D. Lino Gutierrez; y con e fin de que en su caso si no pudiese verificarlo lo manifieste comisione á otra persona que lo recoja, se anuncia al público por ignorarse su paradero.

Dado en Cebreros á 3 de Agosto de 1865.- Juan J. Crespo Moreno.=Por mandado de S. S., Lino Gutierrez.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Rey de Prusia llegó el 19 por la tarde á Salzburgo, habiendo sido recibido afectuosamente por el Emperador de Austria en la casa donde se ha hospedado. El Rey Guillermo devolvió inmediatamente al Soberano de Austria su visita.

El dia anterior MM. de Bismark y de Mensdorff | último puerto.»

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

121 vacas, que componen 44.733 libras de peso.

706 carneros que hacen 18.412 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.

Carne de vaca, de 5,450 á 5,500 escudos arroba, y de

Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de

Tocino, de 8,500 á 8,900 escudos arroba, y de 0,350

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á

Aceite, de 5,600 á 6 escudos arroba, y de 0,178 á

Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de

Judías, de 2,600 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á

Arroz, de 3 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166

Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096

Jabon, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á

Patatas, de0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,024

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,250 á 2,500 escudos fanega.

Trigo vendido.... 1.063 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 23 de Agosto de 1865 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-80;

Madrid 23 de Agosto de 1865 .- El Alcalde-Corregi-

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.

Carbon, de 0.750 á 0,800 escudos arroba.

Algarroba, á 2,200 escudos id.

dor, Marqués de San Saturnino.

á plazo, 39-90, 85 y 80 fin cor. vol.

1.640 arrobas de trigo.

9.789 idem de carbon.

0,194 á 0,284 libra.

libra.

á 0,118 libra.

0,236 libra.

á 0,036 libra

De los partes remitidos en este dia por la Interven-

Los Soberanos de Austria, Prusia y Baviera, el Gran Duque de Hesse Darmstad y los Archiduques asistieron el 20 por la noche á la representacion que tuvo lugar en el teatro de Salzbourgo.

tuvieron una entrevista, en la cual reinó la más per-

El Emperador Francisco José salió el 21 para Ischl, en cuya direccion continuará tambien el viaje al siguiente dia el Rey Guillermo.

Anuncian de Viena que el Conde de Mensdorff Pouilly, Ministro de Negocios extranjeros de Austria, á su regreso á Salzbourgo se dirigirá á Coburgo, invitado por la Reina de Inglaterra para asistir el 26 á la inauguración del monumento erigido á la memoria del Príncipe Alberto.

Leemos en El Bund del 20 que el Emperador y la Emperatriz de los franceses llegaron á Baden en un tren especial, y continuaron en seguida su viaje. El Consejo de Gobierno de Turgovia habia adoptado las disposiciones necesarias para el servicio del viaje de SS. MM., comunicándolas además al Consejo federal. Desde Constanza se dirigieron en carruajes cerrados los augustos viajeros á Arenenberg, y no obstante la lluvia, acudieron á su encuentro los habitantes de aquel punto. El pueblo de Ermantingen ha recibido al Emperador con un arco de triunfo, en el cual se leia esta inscripcion: Reconnaissance. En Salenstein ha sido saludado con salvas de artillería.

Al llegar á Palacio, el Emperador saludó á varias personas y se dirigió con la Emperatriz á la capilla. donde se halla la estátua de la Reina Hortensia.

Un telégrama de Atenas, expedido el 19, anuncia haberse prorogado la legislatura por espacio de 40 dias. El Ministro del Interior ha presentado su dimision. M. Maurocordato ha fallecido.

Con fecha 18 dicen de Bucharest que se ha restablecido la tranquilidad pública. El periódico Bucciumul elogia al Gobierno por la energía que ha desplegado. Parece que un batallon de cazadores, cuya instruccion está confiada á un Oficial francés, ha reprimido el desórden.

Sabemos, dice La Patrie, que el asunto referente á la construccion de un arsenal marítimo en Yokoma ha sido resuelto afirmativamente, y que en breve saldrá un Ingeniero naval para el Japon á fin de dirigir las obras de aquel establecimiento, que se llevarán á cabo en virtud de la concesion hecha á Francia por el Gobierno del Taicoun.

Una correspondencia de Cherburgo fecha 18 contiene los siguientes pormenores referentes á la solemnidad naval é internacional que ha tenido lugar

«Ayer 17 terminaron las fiestas marítimas, y la escuadra inglesa partió, saludando la rada y la ciudad que durante tres dias le habian ofrecido tan cortés hospitalidad.

El Marqués de Chasseloup-Laubat, Ministro de Marina, pasó el dia visitando la escuadra pieza por pieza, puede decirse. Comenzó por el Royal Sovereign, y siguió viendo todos los buques que componen la division del Contraalmirante Dacres. En todas partes fué recibido oficialmente y con los honores debidos á su rango.

Despues del banquete celebrado á bordo del Magenta, y del que ya hemos hecho mencion, en el momento en que el Ministro y los lores del almirantazgo dejaban el navio, partió de él una señal y todos los buques de la rada se iluminaron como por encanto, estallaron fuegos de bengala por cima de las vergas, y reflejándose en el agua, produjeron un efecto mágico. Los fuegos de las embarcaciones inglesas de colores variados, por una atencion delicada reproducian los colores nacionales.

El 47 tuvo lugar un desayuno íntimo á bordo tambien del Magenta, al cual asistieron lord y lady Pagel, el Almirante Grey, M. Childers y su señora, el Contraalmirante Dacres, M. Outley y algunos Oficiales de las dos marinas. El Baron de La Roncière y su señora hicieron los honores con gracia esquisita. Los adornos eran los mismos de la víspera; es decir, que la sala del festin, dispuesta en la bateria, habia sido decorada con banderas de todas las naciones, panoplias de armas, instrumentos de combate, flores v arbustos.

Al salir de Cherburgo, la escuadra inglesa arboló el pabellon francés, como habia hecho á su llegada. Fué saludada con los hurrahs de una multitud compacta que cubria la costa. Se asegura que los yatchs, á cuyo bordo van los lores del Almirantazgo, visitarán algunos de los puertos entre Cherburgo y Brest. Hasta el lunes no se aguarda á la escuadra en este

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 36-90.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, id., 88-50 d. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual,

emision de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

Idem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., \$ por 100

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

Acciones del Banco de España, no publicado, 129-00 p. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id.,

Idem id. id. de la segunda emision, id., 104-00 d.

Plazas del reino.

⅓ d. ⅓ ⅓

1/2

Lugo....

Málaga...

Murcia...

Orense...

Oviedo...

Palencia.

1/4 p. Pontevedra

Pamplona

Salamanca.

San Sebas-

tian....

Santander.

Santiago...

Segovia...

Sevilla..

Soria....

Tarragona .

leruel....

oledo....

Valencia...

Valladolid.,

Vitoria...

Zaragoza,

Zamora.

Daño.

par.

1/4

par.

1/8

Benefici

% %

%

1/2 3/4

¼ d. ⅓ d.

» %

1/4

Deuda amortizable de primera clase, id., 32.00.

Idem de segunda id., id., 18-00. Idem del personal, id., 21-40.

anual, primera emision, id., 102-00.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-10 p.

Dano. Beneficio.

Parísá 8 dias vista, 5-09.

par. ¼ d.

1/8

carriles, publicado, 77-35.

Albacete. . . .

Alicante....

Almería....

Avila.....

Badaioz...

Barcelona. .

Bilbao....

Búrgos....

Cáceres....

Cádiz.....

Ciudad-Real.

Córdoba....

Coruña....

Cuenca....

Gerona....

Granada...

Guadalajara,

Huelva....

Huesca....

Jaen.....

Leon....

Lérida

Logroño....

Castellon.

INTERIOR.

MADRID.—Escriben de Zaráuz el 22 á uno de nues. tros colegas lo siguiente:

«Ayer terminó el novenario del fallecimiento del Infante D. Francisco de Paula, y SS. MM. y AA. durante este tiempo han suspendido sus expediciones por estas verdes y pacíficas montañas.

El dia 24 á las once de la mañana saldrán SS. MM para Azpeitia y Azcoitia, y oirán misa en San Ignacio de Loyola, cuya casa nativa visitarán.

Las fiestas de Zaráuz que se suspendieron con motivo de la muerte del Infante, se verificarán al cabo, aunque la Real familia no asista á ellas como asistiria si no estuviese de luto. El domingo tendrán lugar los magnificos fuegos artificiales y es probable que el mismo dia se juegue el partido de pelota, dejando para el lunes ó martes la redada. Es probable que el viernes ó sábado vayan SS. MM. à

Motrico, donde, como he dicho á VV., la Reina colocará la primera piedra del monumento consagrado á Churru. ca. El viaje se verificará por mar. Tambien piensan SS. MM. visitar á Deva y Bermeo. El miércoles vendrán á Zaráuz las Autoridades supe.

riores francesas de los departamentos fronterizos á saludar á SS. MM.

S. A. el Príncipe de Astúrias y sus augustas hermanas continúan tomando baños con excelentes resultados en

En San Sebastian, lo mismo que en Zaráuz y aun en todos los demás puertos de este litoral, son muchísimos los forasteros. La temperatura es sumamente agradable, y el mar está estos dias muy á propósito para las expediciones marítimas, que son muy comunes.»

Anteanoche se verificó la Junta general del Colegio de farmacéuticos de Madrid, bajo la presidencia del Señor D. Nemesio Lallana, Presidente del Colegio. En esta reunion se inauguró la lápida que se dedica al célebre escritor D. Agustin Yañez, decano del Colegio de Farmacia de Barcelona y Rector de la misma facultad. El Secretario de la corporacion D. Juan Ruiz del Cerro, leyó una memoria referente al objeto de la sesion, y el individuo de número D. Joaquin Ölmedilla un discurso alusivo á la colocacion del nombre del ilustre Yañez en la sala de sesiones, discurso que precederá á la Biografía de este último, hecha por el Sr. Chiarlone en 1857 y reimpresa hoy para esta solemnidad. La sesion estuvo muy animada concurriendo muchas personas notables en la ciencia de

El sábado próximo habrá por la tarde en la iglesia de Escuelas Pias de San Antonio Abad solemnes vísperas, y el domingo se celebrará la fiesta del glorioso San José de Calasanz, fundador de la Orden, asistiendo ámbos dias à estos cultos una brillante orquesta.

ANUNCIOS.

RELACION DEL VIAJE A LA CIUDAD DE MAR-ruccos, verificado en 1863 por D. Francisco Merry y Co-lom, Ministro residente de S. M. la Reina de España cerca del Sultan Sid Mohammed Ben Abderrhaman. Un folleto con láminas.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 400 milésimas (4 rs.) cada ejem-

QUIEN QUISIERE COMPRAR VARIAS FINCAS, LA mayor parte tierras labrantías, sitas en los pueblos y términos de la Lastiella, San Cristóbal, Carbonero, Veganjones y Aldea del Rey, de esta provincia, acuda al Sr. Conde San Martino de Montalbo, en Madrid, calle de Leganitos, números 22 y 24, cuarto tercero ó directamente al dueño que lo es el Excmo. Sr. Duque de San Pietro Maio, por medio de su idioma castellano, poniendo el sobre así: «Al Duc de San Pietro Maio, á París, 38. Avenue Gabriel.»

OBRA DE TEXTO.—MANUAL DE TENEDURÍA DE libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar, octava edicion, comprendido en la lista oficial de obras de texto para las Reales escuelas de Comercio, Industria. les, Institutos de Administracion militar y para los examenes de ingreso en las de Marina y de Hac.enda: contiene aplicaciones á las contabilidades del Estado, sociedades, banqueros, fabricantes y grandes propietarios.

Se vende á 12 v 14 rs. en la librería de Bailly-Baillió re y en las demás donde se hallan las obras de texto. El autor, que vive en la calle de las Veneras, núm. 3, cuarto principal, lo remite por el correo franco de porte, si se le envian 15 rs. ó 32 sellos de cartas.

COMPAÑÍA GENERAL TRASATLÁNTICA.—PARÍS, 8, place Vendôme; Madrid, 2, calle de Fuencarral.—Salidas de San Nazario.—1.º Línea del Istmo de Panamá y servicios en combinacion con esta línea.—El 6 de cada mes para la Martinica, Santa Marta, Colon-aspuiwall, la Guadalupe, Santa Lucía, San Vicente, la Granada, la Trinidad, Demerari, Surinam y Cayena, la América central, la California, el Ecuador, el Perú y el Chile.-2.º Línea de Méjico y servicios en combinacion con esta línea.—El 16 de cada mes para San Thomas, la Habana, Veracruz, Puerto-Rico, el Cabo de Haiti, Santiago de Cuba, la Jamaica, la Guadalupe y la Martinica.

Salidas de El Havre y de Brest en 1865 (Línea de Nue-

De El Havre: los dias 24 de Agosto, 21 de Setiembre, 19 de Octubre, 16 de Noviembre y 14 de Diciembre. De Brest: los dias 26 de Agosto, 23 de Setiembre, 21 de Octubre, 18 de Noviembre y 16 de Diciembre.

Dirigirse para pasajes, flete y otros informes: En Madrid, Sociedad general de Crédito moviliario español, Fuencarral, núm. 2.

París, Gran Hôtel, 12 Boulevart des Capuc ines, y 108 Rue du Faubourg Saint Denis. San Nazario, Mr. Bourbeau, Agente principal. El Havre, MM. W. Iselin et compagnie, Agentes de la

línea de Nueva-York.

Brest, MM. Kerjegu y Villeferon.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 19 de Agosto. — Interior, 37.90. — Diferida,

Amsterdam 19 de Agosto. —Interior, 39. —Diferida, 39.

Londres 19 de Agosto. - Consolidados, 89 %, 90. - Interior español, 47 3/4.-Diferido, 39 1/4.

Paris 19 de Agosto.—Interior español, 38.—Diferida, 38.

ESPECTÁCULOS.

CAMPOS Elíseos .- Teatro de Rossini .- A las ocho ymedia de lanoche.-La mutta di Portici.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

San Bartolomé, Apóstol.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 23 de Agosto

	Barómetro reducido á 0°	TEMPERATU	RA EN GRADOS	Direccion	ESTADO DEL CIELO.	
HORAS.	en milíme- tros.	Reaumur.	Centigrados.	del viento.		
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t 9 n.	702,93 703,87 703,64 703,44 703,24 703,59	16°,0 18°,5 21°,3 20°,2 20°,3 17°,8	20°,0 23°,1 26°,6 25°,2 25°,4 22°,2	S. O S. O S. O	Nubes. Cási cub	
Tempe	eratura ma eratura má	xima al s		22',7 25',7	28°,4 32°,4 48°.2	

Evaporacion en las 24 horas. 8,8 milímetros.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRÁFICAS. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 23 DE AGOSTO DE 4865.

LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica 40° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la ma			
Bilbao á las 9 m.'. Oviedo id. Commid. Sant.' id.	757,4 757,9 755.5 758,7	22,2 ?0.1	0este . S. 0	vien.	Lluvia Cási d.º. Nubes Lluvioso.	Tranq.'			

Oporto id.	760,5	20,0	N. O.	Calma	Nubes	x
Lisboa id.	760,9	20,2	Idem	Vien.	Idem	P. oleaj.
Badajozid.	757,2	27,0	Sur	Idem.	Idem	*
San Fern	I					_
á las 7 m.	760,0	21,8	Norte.	Calma	Cási cub.	Tranq.
Sevilla á	1					
las 9 m.*.	760,1	25,2	Sur	Brisa.	Despej	»
Tarifa id	758,5	27,6	Oeste.	Idem.		Tranq.
Alic.id	757,9	31,6	Sur	Calma	Idem	En cal.
Murcia id.	758,6	31,2	0. S. 0	Idem.	Idem	»
Valenc. id.	757,5	31,0	Oeste.	Brisa.	Idem	»
Palma id.	757,2	32,6	Idem.	Vien.	Idem	Oleaje.
Barcel.* id	754,8	27,5	Idem	Brisa.	Cási d.•	Tranq.
Zarag. id.	752,9	29,0	N. O	Idem.	Nubes	»
Soria id	758,2				Idem	
Búrgos id.	762,0	17,4	Oeste.	Vien.	Cási cub.	»
Vallad. id.	759,9	30,2	Idem.	Idem.	Celajes	»
Salam.*id.	759,5	19,2	N. O	Idem.	Cubierto.	»
Madrid id.	758,3	23,1	S. 0	Idem.	Cási cub.	>
Albaceteid	758 ,9	27,2	0.5.0	Idem.	Als. nub.	×
Brest á las		'				
7 m.*	745,5	17,0	S.O.	Calma	Tempest.	Bella.
Bayona id	755,0	18,0	N. O	Brisa.	Cubierto.	En cal.
Ceite id	760,0				Brumoso	
Mars. id.	755,7	22,9	E.N.E	Idem.	Al. nube	En cal.
	·	1		ĺ		

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

de Agosto de 1865 à las siete de la mañana.

cion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta 43.248 idem de harina. 0,500 á 0,600 libra. 0,200 libra. Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 18

LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 0° y al nivel del mar.	Temperatu- ra en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
Petersburgo. tokolmo iena erna Greenwich ruselas		11°,5 12°,6 15°,7 12°,2 16°,6 15°,8	Calma N. E O S. E O. N. O. S. S. O.	Nubes. Cubierto. Casi desp • Nubes.	
arís	761,4 766,0 769,9 763,4 761,5 762,4	14°,7 47°,0 48°,5 48°,0 24°,0 21°,3	S. O O N. O N. O N. O	Cubierto. Nubes. Despejado. Nubes. Despejado.	